- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
6094

Viedma, 23 de junio de 2022

AÑO LXIII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS
509/22.- 27/05/2022.- Crear el "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" 3
DECRETOS SINTETIZADOS 7
RESOLUCIONES 8
LICITACIONES 24
CONCURSO 25
COMUNICADO 26
EDICTO LEY PIERRI 26
EDICTOS DE MINERÍA 27
EXPURGO DOCUMENTAL 35

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 35
ACORDADA 39

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 52
ACTA 53
CONVOCATORIAS 53
AVISOS BOLETÍN OFICIAL 55

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
DIRECCIÓN: gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma – Primera Circunscripción Judicial
boletinoficialviedma@gmail.com
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca – Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche – Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti – Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6094.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 509/22

Viedma, 27 de mayo de 2022

Visto: el Expediente N° 20.887-EDU-2.021 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Ley N° 5.363, Decreto Reglamentario N°1.535/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.363 creó el "Programa Provincial de infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, creó el Consejo para la Vivienda Docente, que es el órgano que coordina con la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación y Derechos Humanos) el diseño del Programa Provincial de Infraestructura;

Que, en el Artículo 3° y 4° de la norma de marras, creó el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere: cuyo objeto sera aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tendrá como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura";

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1535/20, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda y discriminará las sumas correspondientes a UNTER y al Fondo Fiduciario. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones docentes y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes.

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 5.363, dicho Fondo Específico estará integrado por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 391 (Estatuto del Docente);

Que el Decreto Reglamentario N° 1535/20 dispone en su Artículo 5°, que la Tesorería General mensualmente depositará las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo establecido en el considerando precedente, en la cuenta perteneciente al Fondo Fiduciario, la cual deberá informarse a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería General;

Que la Provincia de Río Negro financia un número importante de inversiones en obras públicas que propenden al desarrollo regional y la integración provincial;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la ley, resulta necesario crear un Fondo Fiduciario Específico como instrumento legal que permita administrar los recursos destinados al cumplimiento de dichas obras de infraestructura, construcción y refacción;

Que la figura del fideicomiso, establecida en la Ley N° 24.441 e incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1.666°, siguientes y concordantes, constituye un instrumento legal adecuado para administrar este tipo de operaciones, obligaciones y flujos que se generen;

Que la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., fue creada por la Ley Provincial K N° 3.134, con el objeto de actuar como sociedad fiduciaria de la Provincia de Río Negro:

Que dicha sociedad posee amplia experiencia en operatorias de administración de fondos fiduciarios,

Que es menester designar a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. y encomendar la creación de un fideicomiso de administración dentro de ella con el objeto descripto supra;

Que dicho mecanismo se encuentra previsto en el Artículo 8° de la Ley K N° 3.134;

Que la Provincia de Río Negro será el Fiduciante y la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. será el Fiduciario;

Que resulta necesario establecer como Autoridad de Aplicación del fideicomiso al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, para actuar en representación del fiduciante:,

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, las Asesorías Legales y Técnica del Ministerio de Economía y de Educación y Derechos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 3856-21 y N° 5121-21;

Que el presente Decreto es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181° inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1°.- Crear el "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.), que se regirá por las condiciones previstas en el presente Decreto y en contrato de fideicomiso a suscribirse, cuyo modelo se incorpora como Anexo I de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- El fondo fiduciario creado en el Artículo 1° tendrá por objeto el pago y financiamiento de las obras de construcción de viviendas y/o refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, ello de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación del Régimen, en el mareo de lo establecido por la Ley N° 5.363, Decreto Reglamentario N° 1.535/20 y los Programas Específicos a crearse en el marco del Consejo para la Vivienda Docente. Asimismo los recursos que surjan de la inversión de los fondos fideicomitidos también serán destinados al financiamiento del objeto indicado.

Articulo 3°.- Determinar que el fideicomiso creado por el presente Decreto tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la firma del contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Resolución del Ministerio de Educación y Derechos Humanos en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de la presente norma.-

Artículo 4°.- El patrimonio del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.) estará constituido por:

i) los recursos provenientes del Fondo Específico de infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, creado en el Artículo 3° y 5° de la Ley N° 5.363, integrado por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 391 (Estatuto del Docente). El Ministerio de Educación y Derechos Humanos actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones docentes y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes. La Tesorería General mensualmente depositará las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo detallado, en la cuenta perteneciente al Fondo Fiduciario.

ii) los recursos provenientes del recupero de los préstamos que se otorguen en el marco de los Programas Específicos a crearse por Resolución del Consejo para la Vivienda Docente;

iii) los recursos generados por la inversión de los bienes fideicomitidos, cuando ello sea conveniente y posible;

iv) los bienes, derechos y recursos que le asigne el Estado Provincial; y

v) todo aporte que realice el Fiduciante, a los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato de fideicomiso.-

Artículo 5°.- Designar corno Fiduciario del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente da la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.) a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su objeto en consonancia con los artículos 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.-

Artículo 6°.- Será Fiduciante el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 7°.- Designar como Beneficiario al Estado de la Provincia de Río Negro y a los docentes rionegrinos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 1.535/20 y demás normas reglamentarias, respecto de todas las acciones a cargo de la Autoridad de Aplicación, que se ejecuten a través del Fideicomiso constituído por el presente Decreto.-

Artículo 8°.- Designar como Fideicomisario al Fiduciante.-

Artículo 9°.-. Designar como Autoridad de Aplicación del régimen establecido en el presente al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Negro.-

Artículo 10°.- Serán atribuciones del Fiduciante, según lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 1.535/20, a través de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario, en la forma establecidas en el Decreto Reglamentario citado:

b) Instruir al Fiduciario sobre la modalidad bancaria de inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.); y,

c) instruir al Fiduciario respecto a montos a transferir a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro. y,

d) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.-

Artículo 11 °.- Fijar que los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Educación y Derechos Humanos. El Fiduciario no percibirá honorarios como retribución del servicio a prestar de acuerdo con el contrato.-

Artículo 12°.- Aprobar el "Modelo de Contrato de Fideicomiso" a suscribir entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto -

Artículo 13°.- Autorizar al Ministro de Educación y Derechos humanos a suscribir, en representación de la provincía de Río Negro, el Contrato de Fideicomiso con Río Negro Fiduciaria S.A,., aprobado en el presente.-

Artículo 14°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a disponer de todos los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y Derechos Humanos y de Economía.-

Artículo 16°.- Registrar, comunicar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- M. Jara Tracchia.- L. P. Vaisberg.

———

ANEXO AL DECRETO Nº 509

"MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO "FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" (F.V.P.D.)

El presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el "Contrato"), se celebra entre la provincia de Río Negro, representada en este acto por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos, María de las Mercedes JARA TRACCHIA (DNI Nº 14.419.960), constituyendo domicilio en la calle Roca 260 de la ciudad de Viedma; (en adelante, el "Fiduciante") y Río Negro Fiduciaria S.A., representada por el Sr. Presidente de su Directorio, el Cr. Miguel Alfredo CALVO, con domicilio en la Ruta 22 Km. 1200 de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro (en adelante el "Fiduciario"); conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan: celebrar el presente "Contrato de Fideicomiso – "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.), conforme a las condiciones que se estipulan seguidamente.

ARTÍCULO 1º - DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN:

Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo:

"Fiduciante": Es la Provincia de Río Negro.

"Fiduciario": Es Río Negro Fiduciaria S.A.

"Beneficiario": Es la Provincia de Río Negro y los docentes rionegrinos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario Nº1.535/20 y demás normas reglamentarias.

"Fideicomisario": Es el Fiduciante.

"Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

"Bienes Fideicomitidos": Son los recursos obtenidos de la recaudación que se generen de: i) los recursos provenientes del Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y/o refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, creado en el Artículo 3° de la Ley Nº 5.363, en el marco del "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino"; ii) los recursos provenientes del recupero de los préstamos que

///...

se otorguen en el marco de los Programas Específicos que dicte el Consejo para la Vivienda Docente; iii) los recursos generados por la inversión de los bienes fideicomitidos, cuando ello sea conveniente y posible; iv) los bienes, derechos y recursos que le asigne el Estado Provincial; y, v) todo aporte que realice el Fiduciante a los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato de fideicomiso.-

"Cuenta Corriente Fiduciaria": Son las cuentas abiertas a nombre del presente Fideicomiso, en la entidad que revista la calidad de Agente Financiero de la Provincia y en la cual se deberán depositar las sumas de dinero provenientes de la operatoria fiduciaria.

"Pesos" o "$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la pueda reemplazar.

"Día Hábil": Es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en general en la Provincia de Río Negro; y en su caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO:

Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto del pago y financiamiento de las obras destinadas a la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente rionegrino que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino" creado por la Ley Nº 5.363. Los recursos que surjan de la inversión de los fondos serán destinados al financiamiento del objeto indicado.-

ARTÍCULO 3º.- BIENES FIDEICOMITIDOS:

El patrimonio fideicomitido está constituido por:

i) los recursos provenientes del Fondo Específico de infraestructura para la construcción y/o refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, creado en el Artículo 3° de la Ley Nº 5.363, en el marco del "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino";

ii) los recursos provenientes del recupero de los préstamos que se otorguen en el

///

///...
marco de los Programas Específicos que dicte el Consejo para la Vivienda Docente;

iii) los recursos generados por la inversión de los bienes fideicomitidos, cuando ello sea conveniente y posible;

iv) los bienes, derechos y recursos que le asigne el Estado Provincial; y

v) todo aporte que realice el Fiduciante a los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato de fideicomiso.-

ARTÍCULO 4°.- TRANSFERENCIA FIDUCIARIA:

A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cederá y transferirá oportunamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio del Beneficiario.

A los fines del perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad fiduciaria de dichos bienes, el Fiduciante procederá a depositar en el Fondo Fiduciario o a instruir al organismo recaudatorio que corresponda, a que se deposite lo percibido en virtud de las obras de inversión pública financiadas mediante crédito público en el Fondo Fiduciario, con el fin de que el Fiduciario proceda de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado.

Las sumas transferidas como Bienes Fideicomitidos no deberán permanecer en depósitos a la vista, debiendo ser invertidas de manera inmediata de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación.

El Fiduciario, por la presente acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, y se compromete a recibirlos oportunamente para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del Artículo 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 5°.- COMPOSICIÓN:

El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que efectuará y comunicará al Fiduciario conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario N°1.535/20, a través

///...
b) Abrir una o más cuentas corrientes fiduciarias, a efectos de administrar las sumas de dinero que constituyen los Bienes Fideicomitidos;
c) Presentar las propuestas de inversión para los fondos que constituyen los Bienes Fideicomitidos;
d) Prestar su conformidad a la propuesta de inversión que presentara, según el caso, la Provincia de Río Negro a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;
e) Cumplimentar con los procedimientos administrativos y las normas y demás instrucciones que dicte al efecto el Ministerio de Educación y Derechos Humanos;
f) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades;
g) Rendir cuentas en forma trimestral o cuando lo solicite el Fiduciante, a través de una memoria detallada de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos;
h) Rendir cuentas en forma trimestral a la Legislatura, según el art. 5 de la Ley N° 3.134;
i) Cumplimentar toda instrucción que imparta el Fiduciante, por sí o a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;
j) Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo fiduciario establecido en el presente Contrato;
k) Realizar reclamos por la vía judicial y extrajudicial;
l) Informar al respecto de los fondos que se obtengan en virtud de las gestiones efectuadas;
m) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones;
n) Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso o cumplido su objeto, en caso de existir un remanente en la Cuenta Fiduciaria y no existir deudas pendientes de cancelación, el Fiduciario, liberará dentro de los 5 (cinco) días hábiles, los Fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, transfiriéndolos a la cuenta del Fiduciante, a prorrata.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS EROGACIONES DEL FIDUCIARIO. PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES:

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de las Cuentas Fiduciarias y/o mediante transferencias y/o la emisión de cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/o otros medios de pago autorizados por el Fiduciante. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta

///...
de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Serán atribuciones del Fiduciante, según lo establecido por el Decreto Reglamentario N°1.535/20, a través de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza sus funciones como Fiduciario.
b) Instruir al Fiduciario la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario.
c) Instruir al Fiduciario respecto a los montos a transferir a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro.
d) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.

ARTÍCULO 7°.- FIDEICOMISARIO:

Producida la extinción y liquidación del presente Fideicomiso, todo remanente de los bienes fideicomitidos corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario.

ARTÍCULO 8°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos de aquellos que surgen expresamente del Contrato y de la normativa vigente, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita. Sin que implique limitación a lo expresado precedentemente, el Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se enuncian, a efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones o recomendaciones que le imparta la autoridad de aplicación:

a) Administrar los Bienes Fideicomitidos, comprometiéndose a invertir dichos activos financieros a plazo bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado cuando los mismos no sean destinados al objeto del presente contrato, fijándose como mínimo el plazo fijo, de manera inmediata y de conformidad a las instrucciones que imparta el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, conforme el procedimiento establecido en el Decreto N°1.535/20;

///...
Fiduciaria a su fecha de emisión.

ARTÍCULO 10°.- ACTOS PROHIBIDOS:

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos, ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso, en contrario al principio normativo establecido en el Artículo 1688 del Código Civil y Comercial de Nación.

ARTÍCULO 11°.- GASTOS DEDUCIBLES:

Constituirán "Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos" los que a continuación se enumeran:(a) Los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso correspondieren y sean aplicables al Fideicomiso; y, (b) Los demás gastos directamente relacionados con la operatoria del fideicomiso.

ARTÍCULO 12°.- REEMBOLSO DE GASTOS DEDUCIBLES:

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan, o no, un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ALCANCES:

El Fiduciario, dentro del encargo fiduciario previsto, se limitará a pagar de los fondos del fideicomiso a quien le instruya la Autoridad de Aplicación conforme el objeto del presente. Cuando los fondos no sean utilizados, deberá invertir los fondos bajo cualquier modalidad bancaria y/o de mercado conforme el encargo fiduciario previsto, fijándose como mínimo el Plazo Fijo.

En tal sentido queda expresamente establecido que el Fiduciario:

(i) No deberá desembolsar fondos propios o de otra manera comprometerse económicamente en el cumplimiento de sus deberes estipulados en el presente o en el ejercicio del fideicomiso o la propiedad fiduciaria;
(ii) En cumplimiento de sus deberes, obligaciones, derechos y/o poderes bajo el presente, antes de tomar, permitir u omitir un accionar, deberá solicitar la instrucción de la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de

...///

///...

Educación y Derechos Humanos, y sobre la base de la misma, tomar, permitir u omitir tal accionar.

ARTICULO 14°. - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

La Provincia, por sí o a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se compromete a:

(i) Transferir al fondo fiduciario los montos correspondientes al "Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino" creado en el Artículo 3° de la Ley N°5.363 en el marco "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino"; calculados conforme el Artículo 5° de la mencionada ley;

(ii) A requerimiento del Fiduciario, en forma irrevocable y durante la vigencia del contrato a: (1) brindar información vinculada a los Bienes Fideicomitidos; (2) comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación desfavorable o hecho que le ocurra a la Provincia y/o a los Bienes Fideicomitidos y que pudiere impactar, en forma desfavorable, respecto de las obligaciones asumidas; (3) colaborar con el Fiduciario en todo reclamo que le fuera instruido efectuar, vinculado a los Bienes Fideicomitidos; (4) llevar a cabo todos los actos, a fin de mantener en plena vigencia y efecto este Contrato, y asumir y pagar todos los gastos, costos razonables e impuestos presentes o futuros que pudieran gravar el fideicomiso, así como también los gastos que surgieran como consecuencia de la firma, otorgamiento, cumplimiento, ejecución y notificación de este Contrato, y la constitución del Fideicomiso; y (5) pagar al Fiduciario todos los impuestos, cargos, tributos, contribuciones, tasas y cualquier otra obligación de naturaleza tributaria que pudieren gravar al Fideicomiso.

ARTÍCULO 15°.- GARANTÍA DE INDEMNIDAD:

La Provincia indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne, en todo momento (aún después de que se extinga el fideicomiso), al Fiduciario, por toda pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o no, que sufra, o el que pueda incurrir, en ocasión del cumplimiento del encargo fiduciario previsto y dentro de los alcances del presente Contrato.-

ARTÍCULO 16°.- RETRIBUCIÓN Y GASTOS:

Como contraprestación por las tareas asumidas y que deba efectuar en virtud del

...///

///...

fueran necesarios a ese fin.

ARTÍCULO 20°.- REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:

La Provincia, por sí o a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, podrá remover sin expresión de causa al Fiduciario, en cualquier momento, notificándolo con una antelación de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 21°.- EFECTO DE LA RENUNCIA Y DE LA REMOCIÓN:

La renuncia o remoción de Fiduciario, así como la designación de quien haya de sucederlo en esas funciones, solo tendrá efecto cuando quien asuma el carácter de fiduciario bajo el presente contrato, acepte su designación conforme a lo estipulado en los artículos precedentes. En consecuencia, para que el sucesor del Fiduciario adquiera los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, deberá otorgar a la Provincia y al Fiduciario un instrumento aceptando dicha designación, en virtud del presente. A partir de dicho momento, y sin necesidad de otro acto o transferencia, se le conferirán todos lo derechos, facultades, deberes y obligaciones de su antecesor, con el mismo efecto que si hubiera sido originalmente designado fiduciario. Al producirse la aceptación de la designación del Fiduciario, la Provincia efectuará las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBICIÓN PARA CEDER:

La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO 23°.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

El Fideicomiso tendrá como causas de su extinción las que se indican a continuación:

a) El vencimiento del plazo, que se establece en TREINTA (30) años de la firma del presente.
b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato.
c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes.
d) Por decisión unánime del Fiduciante, sin expresión de causa, previa notificación al Fiduciario, en los términos y plazos establecidos en el Libro TERCERO, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario deberá en tal caso transferir al Fiduciante en su carácter de

...///

///...

Fideicomisario la totalidad del remanente a la cuenta de Rentas Generales del Estado Provincial, previa deducción de los gastos devengados y no percibidos.

ARTÍCULO 24°.- LIQUIDACIÓN:

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

ARTÍCULO 25°.- DOMICILIOS. NOTIFICACIONES:

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados en la parte superior del presente contrato.

ARTÍCULO 26°.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN:

El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina. En caso de controversia, las Partes se someten a lo estipulado en la Ley K 88.

De conformidad, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de .

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 510- 27-05-2022.- Aprobar en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos representado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos, Profesora Mercedes Jara Tracchia (DNI N° 14.419.960) y la Señora Andrea Lorena Ribodino (DNI N° 34.052.610).- Expte. N° 12480-EDU-2.020.-

DECRETO Nº 511- 06-06-2022.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Producción y Agroindustria representado por su titular el Señor Carlos Fabián Banacloy (CUIL N° 20-24078921-4) y el Señor Marcos Santiago Godoy (CUIL N° 20-40806841-0).- Expte. N° 155.587-SRH-2.022.-

DECRETO Nº 512- 06-06-2022.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Producción y Agroindustria representado por su titular el Señor Carlos Fabián Banacloy (CUIL N° 20-24078921-4) y la Señora Paula Florencia Vega (CUIL N° 27-37254870-9).- Expte. N° 155.423-SRH-2.022.-

DECRETO Nº 513- 06-06-2022.- Modificar a partir de la firma del presente, las Cláusulas 1° y 2° del Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Producción y Agroindustria y la Señora María Eugenia Orrego (CUIL N° 27-37348010-5).- Expte. N° 154.015-SRH-2.022.-

DECRETO Nº 514- 06-06-2022.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Departamento Provincial de Aguas y el Ingeniero en Recursos Hídricos Juan Marcos Budniewski (DNI N° 37.332.875).- Expte. N° 220.559-RRHH-2.022.-

DECRETO Nº 515- 06-06-2022.- Aceptar a partir del día 06 de junio de 2022, la renuncia a la Señora María de las Mercedes Jara Tracchia (DNI N° 14.419.960) en el cargo de Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

DECRETO Nº 516- 06-06-2022.- Nombrar, a partir del día 06 de junio de 2.022, al Señor Pablo Manuel Nuñez (DNI N° 24.054.898) en el cargo de Ministro de Educación y Derechos Humanos.-

DECRETO Nº 517- 06-06-2022.- Aceptar a partir del día 06 de junio de 2022, la renuncia a la Señora María de las Mercedes Jara Tracchia (DNI N° 14.419.960) en el cargo de Presidenta del Consejo Provincial de Educación.-

DECRETO Nº 518- 06-06-2022.- Designar, a partir del día 06 de junio de 2.022, al Señor Pablo Manuel Nuñez (DNI N° 24.054.898) en el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Educación.-

DECRETO Nº 520- 06-06-2022.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Darwin.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Darwin, el día 30 de Junio de 2.022.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Darwin a adherir a la medida.-

DECRETO Nº 521- 06-06-2022.- Designar a partir del 06 de Junio de 2022, al Señor Matías Nicolás Linares (DNI N° 29.898.052), en el cargo de Director de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 522- 06-06-2022.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación Civil Amigos del Catamarán" con domicilio en Viedma (CUIL N° 30-71747345-7) por la suma total de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), el que será destinado a solventar los gastos de reparación del Catamarán.- Expte. N° 016.152-G-2022.-

DECRETO Nº 523- 06-06-2022.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma pesos seis millones ($ 6.000.000,00.-) a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (CUIT N° 30-99911258-3), destinado a solventar gastos de logística que demando el desarrollo de los Carnavales Bariloche 2022.- Expte. N° 1253-SC-2022.-

DECRETO Nº 524- 06-06-2022.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma pesos dos millones trescientos cincuenta mil ($ 2.350.000,00.-) a favor de la Municipalidad de Río Colorado (CUIT N° 33-99914325-9), destinado a solventar gastos en la Fiesta Tradicional del Colorado, de dicha localidad.- Expte. N° 1090-SC-2022.-

DECRETO Nº 525- 06-06-2022.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma pesos dos millones ($ 2.000.000,00.-) a favor de la Federación de Empresas y Entidades de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche y Zona Andina (CUIT N° 30-67295573-0), destinado a solventar gastos en la Fiesta de la Cerveza Artesanal Bariloche 2022, de dicha localidad.- Expte. N° 1191-SC-2022.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 4002 "MS"

Viedma, 27 de Mayo de 2022

Visto el Expediente N° 21.852-S-2022, del Registro del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se encuentra la solicitud de la aprobación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre la "Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel" y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que el Señor Ministro de Salud, Licenciado Fabian Zgaib, ha tomado conocimiento y autorizado la prosecución del trámite;

Que el mismo tiene por objeto la toma,acondicionamiento y envío de las muestras extraídas por la Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel hacia el Laboratorio Regional de Salud Ambiental de Cinco Saltos;

Que el mismo convenio será ejecutado por el Laboratorio Regional de Salud Ambiental Cinco Saltos (L.R.S.A.C.S);

Que ambas Instituciones trabajan con objetivos similares como son la extensión y formación de recursos humanos a nivel local y regional;

Que las partes son entidades comprometidas con el desarrollo, que llevan adelante actividades técnicas, de capacitación y extensión con fines de promoción de procesos de innovación que involucran al medio rural;

Que la institución Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel, denominada como "Frigorífico" en el convenio, aportará el material y los insumos necesarios para el desarrollo de la prueba de digestión artificial;

Que el Laboratorio Regional de Salud Ambiental de Cinco Saltos realizará las pruebas de análisis de triquinosis mediante la técnica de digestión enzimática en muestras de porcinos;

Que el presente convenio tiene como finalidad el fortalecimiento de los procesos de desarrollo local y de la economía social de los sistemas productivos locales, teniendo como fin hacer sustentable la cadena productiva del Frigorífico;

Que la solicitud de aprobación de dicho convenio se halla motivada por la facilitación de realizar análisis de triquinosis a partir de la técnica de digestión enzimática en muestras de músculos porcinos;

Que la finalidad tenida en cuenta en dicho convenio es lograr mejorar la inocuidad del alimento como también lograr un avance en la prevención de la mencionada zoonosis;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar el presente conforme al Artículo 11° inciso f) de la Ley R N° 2570 , lo establecido en el Artículo 20 de la Ley K N° 5537 y Decretos N.º 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública
Ad-Referendum del Consejo Provincial de Salud Pública
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, cuyo objeto es realizar tomas y acondicionamiento de muestras de tejido porcino para ser evaluadas mediante la técnica de digestión artifical en el Laboratorio Regional de Salud Ambiental de Cinco Saltos y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

———

Anexo I
Convenio de Cooperación
Entre la Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel
y el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro

Entre la Fundación Polo Tecnológico y Social por Catriel , en adelante "Frigorífico", representado por la señora Viviana Germanier, con domicilio en la calle Holanda 350, CUIT 30-71532547-7 de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, por una parte; y el Ministerio de Salud de la provincia de Rio Negro representada por el Ministro, Lic. Fabian Zgaib, DNI Nº 14.862.721 celebran el presente Convenio de cooperación.

Cláusula Primera: Que el señor Coordinador Zonal Uresa Alto Valle Oeste, Lic. Omar Orellana, junto al Laboratorio Regional de Salud Ambiental de Cinco Saltos, con dirección en calle Roca 113 de la Ciudad de Cinco Saltos, en adelante "L.R.S.A.C.S", serán los encargados de ejecutar el presente Convenio.

Segunda: Se establece a través del presente Convenio, que el Frigorífico efectúe la toma, acondicionamiento y envío de las muestras extraídas y el L.R.S.A.C.S realice la prueba de Digestión Artificial se harán según las recomendaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Comisión Internacional de Trichinellosis (ICT *Recommendations on Quality Assurance in Digestion Testing Programs for Trichinella*, Part 2). Las faenas se analizarán en pooles, denominación que se le da a los diferentes grupos de los animales al momento de realizar las faenas, en un todo de acuerdo con la metodología, condiciones, requisitos y plazos que se establecen en el presente Convenio de Cooperación y su Anexo Técnico, el cual forma parte del mismo.

Tercera: El Laboratorio emitirá los formularios modelos para dar conformidad a la recepción y entrega de las muestras, presentación de informes y/o todo otro documento que consideren necesario para el buen entendimiento entre las partes.

Cuarta: El Frigorífico se compromete a:

- Realizar mediante sus propios medios la recolección, acondicionamiento, identificación y envío de las muestras, proveyendo los envases y conservadoras que dichas tareas exijan, por lo cual afectará para tales fines a su personal y todo el equipamiento necesario para el desarrollo de las mismas.
- Tomar las medidas necesarias a fin de poder asegurar la trazabilidad de la muestra, pudiendo identificar fehacientemente el animal del cual proviene la misma, y el establecimiento de origen respectivo.
- Abonar los costos y aranceles por los servicios del L.R.S.A.C.S, tomando en cuenta los montos establecidos por la Resolución 7367/21, mediante certificaciones mensuales el monto que resulte del número total de análisis efectivamente realizados en el período y recibidos en conformidad por el Frigorífico, en virtud del costo individual establecido para cada uno de ellos. Este monto será compensación total, única e invariable por la realización de las tareas acordadas.
- Entregar las muestras en el L.R.S.A.C.S acompañadas de la solicitud de ingreso de muestras, con la totalidad de la información solicitada (que a manera de protocolo, acompañarán cada uno de los muestreos).
- Proveer del material necesario y consensuado para el desarrollo de la prueba de Digestión Artificial descrita por el solicitante: digestión de 20 unidades (pool) por determinación. A la firma del presente, y de manera anual, el Frigorífico hará entrega de Dos (2) Kilogramos de pepsina (1: 10,000 NF, 1: 12,500 BP ó 2,000 FIP), Cuatro (4) ampollas cónicas de decantación de vidrio borosilicato de 2 Litros de capacidad, Cuatro (4) vasos de precipitado de vidrio borosilicato tres (3) Litros de capacidad y Cuatro (4) Termómetros químico de cero grados centígrados (0°C) a sesenta grados centígrados (60°C). Eventualmente el Frigorífico se compromete a realizar cualquier aporte adicional que resultase necesario para la ejecución de los análisis en el marco de cumplimiento del presente.

Quinta: El L.R.S.A.C.S se compromete a:

a) Realizar la prueba de Digestión Artificial a las muestras remitidas por el Frigorífico, así como a entregar a dicho organismo los informes de resultados correspondientes, cumpliendo con los requisitos y recomendaciones que establece el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y en un todo de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo Técnico del presente.

b) Afectar para la ejecución de las tareas al personal de laboratorio Capacitado .

c) Velar por cumplir y respetar las recomendaciones del SENASA sobre buenas prácticas de laboratorio y los protocolos correspondientes, de manera que pueda asegurarse la inocuidad y trazabilidad de la muestra durante su ensayo.

Sexta: El Frigorífico deberá asegurar que el Matadero cuente con un Veterinario de Registro, quien será responsable de llevar el registro de ingresos en el cual se identifican los porcinos que ingresan a faena y preste conformidad a los requisitos que se desprenden del presente protocolo, cumpliendo con todo lo dispuesto en relación a la extracción, conservación, transporte y presentación de las muestras a analizar.

Séptima: El L.R.S.A.C.S deberá entregar cada informe de resultados de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico del presente, no pudiendo ser prorrogado el plazo previsto salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando a juicio del L.R.S.A.C.S se justifique la demora. Este límite se establece para poder aplicar los controles de calidad en los análisis de laboratorio.

Octava: El Frigorífico procederá al pago de los servicios que preste el "L.R.S.A.C.S", en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos de presentada la factura y dentro del mismo mes de emisión de la misma, sin excepción. La frecuencia de pagos deberá ser semanal. Los pagos se realizarán únicamente mediante transferencia bancaria a la cuenta del Laboratorio Regional de Salud Ambiental Cinco Saltos, C.U.I.T. 30-64325873-7, en el Banco Patagonia SUC: 256 CC $ 900001343, CBU 0340256800900001343000, como compensación total, única e invariable, por la realización de las tareas a cargo del L.R.S.A.C.S.

Novena: Si por razones de fuerza mayor, el L.R.S.A.C.S no pudiera recibir y/o analizar muestras, deberá notificar de modo fehaciente al Frigorífico con una antelación de al menos 72 hs. hábiles. Ante esta situación, la Unidad Regional de Epidemiología y Salud Ambiental (URESA) Zona Oeste podrá prestar los servicios que se estipulan en el presente Protocolo a través de sus laboratorios. En dicha situación, el Frigorífico deberá tener en cuenta y respetar las condiciones establecidas por los laboratorios de la URESA Zona Oeste para la realización de la práctica solicitada, abonando a dicho organismo los aranceles correspondientes. El L.R.S.A.C.S no será responsable de los análisis y resultados que los mismos arrojen, cuando estos sean realizados por el laboratorio que la URESA designe.

Décima: En todos los casos, el costo de los envíos por transporte de muestras y/o documentación será asumido por el Frigorífico.

Undécima: Cada seis meses las partes analizarán en conjunto el aumento o disminución de los costos para la realización de los análisis encomendados y su real incidencia sobre los precios de los mismos, dando derecho a reconsiderar los valores unitarios de los servicios de laboratorio que se incluyen en el presente convenio

Duodécima: Cualquier modificación en la metodología, condiciones, requisitos, plazos y precio del servicio, mencionados en el Anexo Técnico, deberá contar previamente con el acuerdo de las partes, y detallarse en un anexo al presente.

Decimotercera: El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas mediante el Convenio dará derecho a la otra a declarar la nulidad de lo pactado en el mismo previa notificación fehaciente.

Decimocuarta: La vigencia del presente Convenio será de un año contado a partir de la firma del mismo, pudiendo extenderse la misma o resolverse de común acuerdo entre las partes en cualquier momento. Cualquiera de las partes podrá renunciarlo unilateralmente comunicándolo a la otra con una anticipación de tres meses. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, y los trabajos en ejecución a la fecha de la renuncia deberán ser continuados hasta su finalización.

Decimoquinta: Si durante la vigencia del presente Convenio surgiera la necesidad de implementar análisis no previstos en el mismo, previo a la o los mismos se definirá la mecánica operativa de dichas tareas, así como la compensación que correspondiera por los mismos.

———

Anexo Técnico
Remisión de Muestras y Diagnóstico de Trichinellosis en Porcino

Acondicionamiento y entrega de muestras y Realización de los análisis

El método analítico aplicado será el de Digestión Artificial (enzimática) en pool de 20 muestras. Para ello será necesaria la entrega de al menos 50 gramos de muestra por animal. Cada muestra será extraída de pilares carnosos de diafragma de la zona de transición entre la parte muscular y tendinosa. Las muestras serán contenidas e individualizadas en bolsa de polietileno. Las muestras deben ser perfectamente identificadas para poder individualizar la carcasa positiva. Las muestras deberán ser refrigeradas hasta su envío y durante su traslado (nunca deben ser congeladas. Si por error fueran congeladas, deberá informarse en el protocolo adjunto, y deberán ser entregadas en un plazo no mayor a 24 horas de realizada su extracción, salvo caso fortuito que será debidamente aclarado en protocolo adjunto. Las muestras debidamente identificadas con tarjetas plásticas confeccionadas a tal efecto, ingresarán al Laboratorio junto a un protocolo de toma y remisión de muestras con la firma del responsable. El Laboratorio podrá rechazar la muestra en caso de que ésta no cumpla con lo establecido o el protocolo que acompaña la muestra no contenga todos los datos requeridos.

El número máximo de muestras recibidas por día será de 4 (cuatro pool de 20 muestras cada uno). La recepción de muestras será únicamente los días lunes, entre las 8:00 am y las 13:30 am horas, en caso de que dichos días sean no laborables, se acordará entre las partes un día alternativo con una antelación de al menos 24 horas.

La entrega de los resultados se hará el mismo día luego de las 15:00 horas, en caso que todos los animales resultaran negativos. Si por algún inconveniente las muestras fueran recibidas al día siguiente del pactado, las muestras serán recibidas, pero los resultados de dichas muestras serán remitidos el día hábil siguiente luego de las 15:00 horas. Ante la posibilidad de que un pool resultara positivo, se alertará sobre la situación al frigorífico, y el resultado del análisis de cada muestra que compone el pool se emitirá durante las siguientes 24 hs hábiles. Los resultados serán enviados en forma digital y la entrega de los mismos quedará registrada con copia del mail de envío.

El Laboratorio no se responsabiliza por la toma de la/s muestra/s, transporte y demás procedimientos previos a su recepción. Esta limitación de responsabilidad constará en los informes de resultados

Las muestras deberán ser enviadas por el Veterinario autorizado por el frigorífico a tal fin,(o a quien este designe mediante acto registrado con su firma, en el protocolo de envío de muestra) y las mismas podrán ser recibidas por el personal del Laboratorio.

El lugar de entrega de las muestras será el Laboratorio, con dirección en calle Roca 113 de la Ciudad de Cinco Saltos.

El Laboratorio hará resguardo de las muestras refrigeradas de cada animal durante 24 hs. luego de emitido el informe y posteriormente se guardarán congeladas durante 3 días más.

Cualquiera de las condiciones previstas en este apartado podrá modificarse mediante acuerdo de las partes refrendado a través de un Acta que conformarán los representantes de cada institución.

Método analítico

Los análisis de trichinellosis por Digestión Artificial (enzimática) se harán según las recomendaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Comisión Internacional de Trichinellosis (ICT *Recommendations on Quality Assurance in Digestion Testing Programs for Trichinella,*

Part 2). Las faenas se analizarán en pooles que incluyan como máximo 20 animales por vez, utilizando 5 gramos por muestra de cada animal. El pool que resultara positivo se deberá abrir en forma individual utilizando 20 gramos por animal hasta que la o las reses positivas sean identificadas. Se utilizará pepsina polvo (1: 10,000 NF, 1: 12,500 BP o 2,000 FIP) y ácido clorhídrico fumante concentración 37%.

La técnica seguirá el siguiente protocolo:

Determinar el volumen de solución de pepsina acidificada al 1% requerido.

Integrar el líquido de digestión a 45°C siguiendo el siguiente orden: 1° agua destilada, 2° ácido clorhídrico, 3° pepsina. La solución debe tener un pH entre 1 y 3 que permite la activación de la pepsina.

Preparar la/s muestra/s: retirar la mayor cantidad de grasa y fascia posible de cada muestra de carne. Unificar las muestras en un único pool.

Pesar la muestra o el pool en balanza de precisión.

Colocar la carne a analizar en una picadora de carne hasta obtener un contenido homogéneo (no debe haber trozos de carne) aplicando varios pulsos de 1 a 3 segundos.

Colocar la solución y la muestra (o el pool de muestras) en un vaso de precipitado con barra magnética, sobre un agitador.

Proceder a la digestión durante un mínimo de 1 hora a una temperatura constante de 44°C a 46ºC. La temperatura debe controlarse continuamente usando un termómetro.

Al finalizar la digestión, la totalidad de la mezcla se pasará a través de un tamiz a una ampolla de decantación con un embudo. No deben observarse trozos de carne en el tamiz, si esto ocurriera deben transferirse a una solución de digestión y completarse el proceso.

La solución se dejará decantar durante 30 minutos.

Pasado este tiempo se abre la espita por completo de la ampolla de decantación y se recolectan los primeros 50 ml de solución en una probeta de vidrio.

Los 50 ml de la solución extraídos de la ampolla se dejan decantar durante 15 minutos.

Una vez transcurridos los 15 minutos, se extraen 40 ml del sobrenadante con pipeta de vidrio sin remover el fondo.

Los 10 ml restantes se completan con 30 ml de agua a temperatura ambiente y se repite el tiempo de reposo. Si los 10 ml de líquido de digestión obtenidos no están suficientemente claros, se debe repetir el proceso de clarificación. El fluido deberá tener la suficiente claridad.

Los 10 ml obtenidos se agitan suavemente y se transfieren a una placa reticulada para su lectura en lupa estereoscópica a 20 aumentos.

La placa de Petri o la cubeta de conteo de larvas que contiene el sedimento debe permanecer inalterada durante al menos 1 minuto para permitir que las larvas se asienten antes del examen microscópico.

Cualquier sospecha de Trichinella u otros hallazgos de nematodos debe verificarse mediante examen a 60-100 aumentos.

Después de la realización de cada análisis para evaluar la presencia de Trichinella spp. se emplearán procedimientos específicos de descontaminación y limpieza para todos los equipos y las superficies de la mesa de laboratorio. Las larvas de Trichinella se inactivan después del contacto con agua caliente (> 70 ° C durante al menos 1-2 min). En caso de ser necesario larvas que requieren una confirmación posterior mediante ensayos microscópicos o moleculares serán conservadas sin previa inactivación.

El resultado emitido se referirá a la porción de muestra analizada, quedando prohibida la reproducción parcial de los informes emitidos.

Procedimiento ante la detección de *Trichinella* spp.

Ante el hallazgo de un caso positivo, el Laboratorio comunicará inmediatamente tanto al administrador del frigorífico, al Coordinador Zonal URESA Alto Valle Oeste y al Coordinador Provincial del Ministerio de Salud de la Pcia de Rio Negro, mediante correo electrónico y llamada telefónica. En estos casos, se imprimirá el correo electrónico enviado, y se archivará como evidencia de cumplimiento de obligación de comunicación de caso.

Consumo y comercialización

En ningún caso se deben consumir o comercializar estos productos hasta confirmar que el diagnóstico resultó negativo a triquinosis. Si la muestra resulta positiva, el Laboratorio procederá de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de detección

Costo de los análisis

El costo de cada análisis único de muestras será el 75% del costo establecido para el arancel "P T 1" del Anexo II de la Resolución Nº 7367/21 "MS" y modificaciones, y el costo de cada muestra constituyente

de pool de 5 o más muestras serán el 75% del costo establecido para el arancel "P T 2" del ANEXO II de la Resolución Nº 7367/21 "MS" y modificaciones. Ambos se encuentran sujetos a las condiciones establecidas en la cláusula décima del presente.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 27 días del mes Mayo de 2022.

Luiis Fabián Zgaib, Ministro de Salud, Provincia de Río Negro.-

Viviana E. Germanier, Presidenta Fundación Polo Tecnológico y Social Catriel.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 447
Expediente Nº 34589-IGRH-08

Viedma, 27 de Mayo de 2022

Visto: el artículo 43° del Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Ley Q N° 2.952, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se establece la obligación de pago de regalías para todos aquellos titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derechos de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo de recurso;

Que asimismo, se delega en el Departamento Provincial de Aguas las facultades de fijar anualmente el valor de dicha regalía, teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización;

Que en tal sentido, resulta necesario definir los usos especiales o privativos y determinar el cálculo de la regalía asociada para cada uno de ellos;

Que, asimismo, y complementariamente, el Código de Aguas en el artículo 16º inciso e) faculta también al Departamento Provincial de Aguas a aprobar, ajustar y recaudar las tarifas a aplicar en los distintos servicios que preste, lo cual implica la necesidad de generar cuadros tarifarios vinculados a dichas tareas o acciones que desarrolla el Departamento Provincial de Aguas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los artículos 43º 16º inciso e), 260º y concordantes del Código de Aguas (Ley Q N° 2952);

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Considerar a los fines de la regalía prevista en el artículo 43° y concordantes de la Ley Q N° 2.952, como usos especiales o privativos de las aguas del dominio público y demás bienes integrantes del dominio público hídrico, a los siguientes:

1. Servicios de Agua Potable para consumo humano.
2. Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc.
3. Servicios Públicos de Riego Agrícola.
4. Riego Agrícola Privado.
5. Riego de Parques, Jardines y Campos Deportivos.
6. Industrias.
7. Recreativo - Turístico.
8. Generación Hidroeléctrica.
9. Uso no Consuntivo.
10. Uso Ganadero.
11. Piscicultura.
12. Uso Eventual.
13. Sistematización de Mallines.
14. Defensa contra heladas.

Artículo 2°.- Aplicar para el cálculo de las regalías referidas, la siguiente expresión matemática:

$R = Cb \times Fd \times Ku \times T$ $\quad 0 < Fd < 20 \quad 0 < Ku < 402{,}00$

Donde:

R = Monto de la regalía a abonar por el beneficiario, expresada en pesos.

Cb = Costo básico de la regalía, expresada en:

Numerales 1 - 2 - 6 - 7 - 10, 11 y 12, del artículo 1°: $/m3

Numerales 3 - 4 del artículo 1°: $ x lt/seg./ha

Numeral 5 del artículo 1º: $ según rango de hectáreas

Fd = Factor de disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 20, en consideración de los usos prioritarios, de las mediciones existentes en cuanto a cantidad y calidad y a previsiones de afectación futura.

Ku = Coeficiente de Uso Industrial, de aplicación conforme a categorización definida en Anexo I. Para usos no industriales Ku = 1.

T= Cuota de agua efectivamente utilizada en el período de facturación que se fije en el acto administrativo de otorgamiento de la autorización o permiso para los sistemas de captación con instrumental de medición. Para las autorizaciones o permisos de uso de agua pública con destino al riego agrícola, T = 1 [(lt/seg.) x Ha. x año)]. En el caso de las autorizaciones de uso destinadas al riego de parques y jardines, T=1.

Artículo 3°.- Aplicar un coeficiente de disponibilidad igual a 1 (Fd = 1), para los usos identificados en el artículo 1° de la presente con los numerales 1 y 2.

Artículo 4°.- Aplicar en concepto de Regalía por Generación Hidroeléctrica (Numeral 8 del artículo 1° de la presente), una tarifa del 16% de la Generación Bruta a Precio Promedio del Nodo Neuquén para el período correspondiente al de liquidación.

El porcentaje indicado podrá ser disminuido mediante acto administrativo, dictado por el Departamento Provincial de Aguas a solicitud del interesado, a quien corresponderá acreditar que las características propias del emprendimiento justifican la aplicación de un porcentaje menor.

Artículo 5°.- A los efectos de la fijación de la regalía para los usos no consuntivos (numeral 9 del artículo 1º de la presente) se tendrá en cuenta la naturaleza del uso y las circunstancias propias de cada tipo de utilización, conforme lo prevé el artículo 43º del Código de Aguas.

Artículos 6º.- Se define como uso de agua pública para piscicultura a aquellas derivaciones de agua realizadas, desde ríos, lagos, canales, u otros cuerpos de agua integrantes del dominio público hídrico, que se destinen a la cría y/o engorde de peces con destino comercial, este es un uso de carácter "no consuntivo", en los casos que la cría y/o engorde se realice, sin derivaciones de agua, en jaulas instaladas sobre lagos o embalses, la regalía se fijara teniendo en cuenta la producción.

Artículo 7º.- Se define como Uso Eventual a aquellas extracciones de agua realizadas, desde ríos, lagos, canales, u otros cuerpos de agua integrantes del dominio público hídrico, por un periodo de tiempo determinado y acotado. Los interesados en esta modalidad de uso deberán solicitar en el organismo, previo a la extracción, el permiso correspondiente.

Artículo 8º.- Se define como Sistematización de mallines a toda obra de irrigación y rehabilitación que permitan un manejo adecuado del agua y la resiembra con pasturas, ello tendiente a mitigar los efectos de la desertización y deterioro de los mallines, obras éstas fomentadas desde el Estado provincial.

Artículo 9º.- Se define como uso de agua para defensa contra heladas al agua que se utiliza en primavera para morigerar el efecto de las heladas tardías en las plantaciones de frutales.

Artículo 10°.- Se define como uso de agua para Innivación en centros invernales al agua que se utiliza para la fabricación de nieve artificial, a partir de la utilización de equipamientos especiales, en centros de esquí y centros invernales en general.

Artículo 11º.- El trámite de otorgamiento de Permisos Administrativos para el uso u ocupación de cauces, lechos, subsuelo, riberas internas, canales de riego, desagües y sus zonas de servicio o cualquier otro bien integrante del dominio público hídrico se regirá por lo establecido por la Resolución Nº 2.120/08, debiéndose abonar las regalías que se establezcan anualmente.

Artículo 12º.- Se define como "Uso de Datos Hidrometereológicos" a la utilización de datos de lluvia, temperatura, viento y de cualquier otra variable hidrometereológica que hayan sido generados y procesados por el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 13º.- Se define como trámites vinculados al "Ordenamiento Territorial, Línea de Ribera y Riesgo Hídrico" a los siguientes:

1) Trámites derivados de la determinación de la línea de ribera y Conexas.

1.a) Deslinde de la Línea de ribera (Instrucciones Especiales de Mensura).

1.a.i) Mensura Particular.

1.a.ii) Deslinde Administrativo.

1.b) Factibilidad de Ubicación desde el punto de la Línea de Ribera y Conexas.

1.b.i) Desarrollo Urbanístico.

1.b.ii) Actividad Petrolera – Industriales.

1.b.iii) Emprendimiento de engorde intensivo a corral Ley Nº 4997.

1.c) Permiso de Uso de Dominio Público Hídrico.

2) Trámites derivados de la Evaluación de Riesgo Hídrico.

2.a) Evaluación de Riesgo Fluviales.

2.b) Evaluación de Riesgo Pluvio aluvionales.

Artículo 14°.- Se define como relevamiento para regularización de áreas de riego existentes, no declaradas, a los trabajos que realizará el Departamento Provincial de Aguas, para normalizar los usos de agua públicas para riego y su valor se determinará en función de la superficie involucrada.

Artículo 15°.- Derogase la Resolución N° 263/20.

Artículo 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

———

Anexo I

Categorización de Industrias:

A) Categoría I: Ku = 0.32

Industrias de la Alimentación.

Conserveras - Dulcerías - Jugueras - Sidreras - Bodegas ¬- Lácteas - Pesqueras - Frigoríficos y Galpones de Empaque - Criaderos - Chacinados Mataderos.

B) Categoría II: Ku = 12,20

Industrias de la Construcción: Fábricas de materiales - metalúrgicas - Aserraderos.

Industrias Químicas en General. Industrias Textiles. Curtiembres. Estaciones de Servicio.

Lavaderos de autos, camiones.

C) Categoría III: Ku = 17,80

Usinas Térmicas.

Industria Minera no metalífera.

D) Categoría IV: Ku = 48,82

Industria Minera Metalífera.

E) Categoría V: Ku = 402,5

Explotación de Agua Mineral, Fabricación de Bebidas Colas, Soderías y Elaboración Artesanal o Industrial de Cervezas.

F) Categoría VII: Ku = 0.64

Frigoríficos sin circuito cerrado.

––O––

Resolución N° 462

Expediente Nº 133285-ACATA-21

Viedma, 13 de Junio de 2022

Visto, el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 05; Circunscripción: 6; Parcela: 240329, Subparcela S007, propiedad de la Municipalidad de General Roca (CUIT Nº 30-99906870-3), según surge del informe de dominio obrante a fs. 6/8 del citado expte.;

Que dicha servidumbre se pretende establecer sobre el acueducto de impulsión de agua potable a ejecutar de PRFV de 500 mm de diámetro que, desde la Planta Potabilizadora alimentarà a las cisternas de la Zona Alta y del Barrio Nuevo de la localidad de General Roca, según informe técnico de fs. 11/12;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 105-2022, obrante a fs. 9, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2º, 3º inciso c), 11º, 17º y concordantes de la Ley A Nº 1015 y los artículos 16º inciso c), 90º inciso a) 6), 190º, 260º inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto, a la siguiente fracción de terreno: sita en el Departamento General Roca, que conforme al plano de mensura característica Nº 105-2022 se denomina Subparcela S007, con una superficie de 1.107,79 m2 y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 05; Circunscripción: 6; Parcela: 240329, Subparcela S007, propiedad de la Municipalidad de General Roca (CUIT Nº 30-99906870-3).

Artículo 2º.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la ley A Nº 1015 y Ley Q Nº 2952.

Artículo 3º.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A Nº 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 463

Expediente Nº 34589-IGRH-08

Viedma, 13 de Junio de 2022

Visto la Resolución Nº 447/22 del Departamento Provincial de Aguas, referida a determinación del cálculo de regalías a abonar por parte de los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas de dominio público y demás bienes integrantes del dominio hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar para el período comprendido entre el 01-03-2022 y el 28-02-2023 el Costo Básico (Cb) de aplicación, en la fórmula de cálculo establecida para la liquidación de regalías de autorización o permiso de uso de aguas públicas en el territorio Provincial, conforme al artículo 1° de la referida normativa y así como también su modalidad de pago;

Que a efectos de cubrir los gastos administrativos de su¬pervisión y control de las autorizaciones o permisos emitidos y/o a emitir, resulta conveniente fijar una tarifa mínima anual en concepto de regalía de uso de aguas del dominio público;

Que, asimismo, la realización de inspecciones rutinarias a efectos de controlar el cumplimiento de lo estipulado en el permiso otorgado sobre los distintos bienes integrantes del dominio público hídrico deberá arancelarse teniendo en cuenta sus características técnicas particulares;

Que es necesario brindar un tratamiento especial a los usos eventuales de agua publica; y al agua que se utilice en procesos de innivación.

Que es necesario brindar un tratamiento especial a los usos eventuales de agua publica;

Que resulta necesario fijar para el período comprendido entre el 01-03-2022 y el 28-02-2023 los valores de las tarifas a aplicar en distintos servicios prestados por el Organismo que se vienen aplicando desde el año 2019, más los que se sumaran en la presente para contemplar los servicios prestados en el área de Hidrogeología y DERH, generando cuadros tarifarios vinculados a tareas o acciones que desarrolla el Departamento Provincial de Aguas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los artículos 43º, 16º inciso e), 260º y concordantes del Código de Aguas (Ley Q N° 2952);

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar para el período comprendido entre el 01-03-22 y el 28-02-23, para las autorizaciones o permisos de uso de agua pública emitidas y/o a emitir, los siguientes Costos Básicos (Cb) y modalidades de pago:

1.- Servicios Públicos de Agua Potable para consumo humano = $ 1,17/m3, de liquidación bimestral.

2.- Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc. = $ 1,42/m3, de liquidación bimestral.

3.- Servicios Públicos de Riego Agrícola = $ 64 /ha/año, de liquidación semestral.

4.- Riego Agrícola Privado = $ 127/ha/año, de liquidación semestral.

5.- Riego de Parques, Jardines y Campos Deportivos (canchas de Golf, Fútbol, Polo, etc.) = liquidación semestral según rangos de hectáreas:

5.1- menor o igual a 1 ha: $ 3.035

5.2- mayor a 1ha y menor o igual a 5 ha: $ 7.070

5.3- mayor a 5 ha y menor o igual a 10 ha: $ 14.120

5.4- mayor a 10 ha: suma fija de $ 21.125 + $ 690 x hectárea que exceda de 10 ha.

6.- Industrias = $ 0,29/m3, de liquidación bimestral.

7.- Recreativo - Turístico = $ 1,17/m3, de liquidación semestral.

10.- Uso Ganadero = $ 6/m3, de liquidación semestral

11.-Piscicultura = $ 0,20/m3, de liquidación bimestral

12.- Uso Eventual = para la determinación de su valor, se utilizará la misma fórmula de cálculo que la aplicada a la industria Hidrocarburífera conforme a la Resolución Nº 345/22, que toma como base el valor del litro del Euro Diesel de la estación del ACA – Viedma, y su liquidación se hará cuando se solicite la correspondiente autorización para la extracción de agua.

14.- Uso de agua para defensa contra heladas: de liquidación semestral, su valor semestral estará asociado al número de hectáreas a proteger según el siguiente detalle:

De 0 a 50 ha.=> $ 7.500 (de liquidación semestral)

De 50 100 ha.=> $ 20.000 (de liquidación semestral)

Mas de 100 ha.=> $ 50.000 (de liquidación semestral)

15.- Uso de agua para innivación en centros invernales o centros de esquí que cuenten con el equipamiento necesario para la fabricación de nieve: el Cb se calcula como el 5 ‰ del valor del pase diario para mayores en temporada alta en el Centro de Esquí Antonio Lynch del cerro Catedral, y su liquidación se hará en forma anual al final de la temporada invernal.

Artículo 2°.- Fijar para el mismo período, una tarifa de $ 3.035,00 en concepto de regalía de uso de agua de dominio público, para todos los casos enumerados en el artículo 1° cuya liquidación resulte inferior a este monto, a efectos de cubrir los gastos administrativos de supervisión y control.

Artículo 3°.- Fijar en la cantidad de $ 8.935,00 el valor de la regalía anual para todos los permisos administrativos para aprovechamientos con destino agropecuario de aguas del dominio público estacionales o impermanentes, relacionados con la sistematización de mallines definida en el art. 7º de la Resolución Nº 447/22.

Artículo 4°.- Los servicios públicos de agua potable para consumo humano, indicados con el numeral 1 del artículo 1º quedan exentos del pago de la regalía por el uso de aguas públicas, cuando se trate de empresas con participación estatal mayoritaria provincial o municipal, Cooperativas, Juntas Vecinales y organismos provinciales y municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley provincial Nº 3928.

Artículo 5°.- El solicitante de un permiso administrativo regulado por la Resolución Nº 2120/08 deberá abonar un arancel en concepto de regalías por el uso de los bienes integrantes del dominio público hídrico, que asimismo comprenden los gastos de estudio, trámite e inspección técnica de la obra a desarrollar por el permisionario, conforme a las siguientes categorías:

1) Cruces transversales:

a) Río Negro, Neuquén; Limay; Colorado: $ 362.655.

b) Otros ríos; arroyos; canales de riego principales y desagües colectores: $120.812.

c) Canales de riego y desagües secundarios y terciarios o cauces no permanentes (cañadón, pluvial, etc.): $ 61.595.

c) Otros cruces sobre canales o desagües menores: $ 13.850.

2) Utilizaciones longitudinales:

El arancel de este ítem se definirá teniendo en cuenta el tipo de utilización que se le pretenda dar al espacio longitudinal que forme parte del dominio público hídrico (por ejemplo, banquinas de canales), y la longitud a utilizar.

3) Utilización con cartelería u otros usos:

Se determinará en cada caso con relación a la afectación respectiva.

La categorización se determinará a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas.

4) Explotación de Canteras:

La regalía para la explotación de canteras sobre el dominio público hídrico de diferentes cursos, cañadones, valles de inundación, etc., se fija en: 34 $/m3.

Artículo 6º.- A fin de valorizar el "Uso de Datos Hidrometereológicos", dispuesto por Artículo 12º de la Resolución Nº 447/22, se incorpora a la presente Resolución el "Anexo I", que contiene una tabla donde se detallan los costos para acceder a datos de lluvia, temperatura, viento y de cualquier otra variable hidrometerológica que hayan sido generados y procesados por la DERH del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 7º.- A fin de valorizar las distintas tareas vinculadas al "Ordenamiento Territorial, la Línea de Ribera y Riesgo Hídrico", dispuesta por Artículo 13º de la Resolución Nº 447/22 se incorpora a la presente Resolución el "Anexo II", que contiene una tabla donde se detallan los costos para las distintas tareas que se realizan en la Intendencia General de Recursos Hídricos.

Artículo 8º.- A fin de valorizar las tareas vinculadas a la regularización de áreas de riego existentes, no declaradas, dispuesta por Artículo 14º de la Resolución Nº 447/22, se incorpora a la presente Resolución el "Anexo III", que contiene una ecuación donde se determina el valor en función de la cantidad de has. bajo riego, no declaradas que se regularicen. El valor que surja de dicha ecuación se facturara en 2 cuotas semestrales, junto a la facturación de regalías de riego.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

———

Anexo I

1- Datos diarios por mes:

Cantidad de Meses	Tarifas
1	636
1.5	880
2	1076
2.5	1320
3	1516
3.5	1760
4	1956
4.5	2152
5	2396
5.5	2592
6	2836
6.5	3032
7	3227
7.5	3472
8	3667
8.5	3912
9	4108
9.5	4303
10	4548

10.5	4743
11	4988
11.5	5183
12	5379

En caso de que sean solicitado datos por un período mayor a un año, se fija una tarifa de $ 3.915 anuales.

2- Datos horarios por día: tarifa de $ 635

———

Anexo II

Ordenamiento Territorial Línea de Ribera y Riesgo Hídrico			Arancel Trámite [$]
Trámites derivados de la determinación de la línea de ribera y Conexas.	Deslinde de la Línea de ribera (Instrucciones Especiales de Mensura)	Mensura Particular	2.500
		Deslinde Administrativo	0
	Factibilidad de Ubicación desde el punto de la Línea de Ribera y Conexas	Desarrollo Urbanístico	5.000
		Actividad Petrolera - Industriales	5.000
		Emprendimiento de engorde intensivo a corral Ley Nº 4997	1.250
	Permiso de Uso de Dominio Público Hídrico		10.000
Trámites derivados de la Evaluación de Riesgo Hídrico.	Evaluación de Riesgo Fluviales		7.500
	Evaluación de Riesgo Pluvioaluvionales		12.500

———

Anexo III

"Relevamiento para regularización de áreas de riego existentes, no declaradas"

Para la estimación de este costo se utiliza la siguiente ecuación:

Monto [$] = (Reg. UAP Riego * Coef. * Superficie [Has]) + Base

Donde:

Reg. UAP Riego: es el valor de regalía de UAP para riego privado fijado en el punto 4 del Artículo 1° de la presente Resolución ($ 127).

Coef.: para el período regulado por esta resolución a este coeficiente se le asigno un valor de 4, y surgió de una serie de simulaciones donde se buscaba un crecimiento moderado en función de las has. afectadas.

Superficie (has): es el área en producción que se pretende regularizar.

Base: monto fijo que surgió de una serie de simulaciones donde se buscaba un crecimiento moderado en función de las has. a regularizar. Para el período regulado por esta resolución a este monto fijo se le asigno un valor de $ 10.000.-

Importante: el monto que surja de aplicar esta ecuación, se liquidará en dos (2) cuotas de liquidación semestral, coincidente con la liquidación de las regalías de UAP para Riego.

––O––

Resolución N° 472

Expediente Nº 220678-DRS-22

Viedma, 13 de Junio de 2022

Visto: el Expediente de referencia del registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de Cooperativa La Chimpayense Ltda., para Revisión Ordinaria del Régimen Tarifario vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del "Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales Cooperativa La Chimpayense Ltda.";

Que a fs. 2/303 El Concesionario presenta el Estudio de Revisión Tarifaria correspondiente al Periodo 2022-2026, tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión tarifaria ordinaria se encuentra en condiciones de ser habilitado;

Que, para ello, y con carácter previo a la emisión de la decisión administrativa pertinente, es menester cumplir con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3284, la cual prevé el mecanismo de Audiencia Pública respecto de ciertas cuestiones que tienen significativa trascendencia por abarcar a una pluralidad general de usuarios;

Que, la Resolución Nº 922/05 (fs. 306) establece en el ámbito del Departamento Provincial de Aguas la realización de Audiencias Públicas de los concesionarios con el fin de debatir aspectos que hagan al servicio por ellas prestado, en especial las modificaciones tarifarias contempladas en los respectivos contratos de concesión;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas;

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes Nº 3183, 3185 y 3284;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Habilitar el proceso de Revisión Ordinaria de Tarifas y convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar la propuesta de incremento de los valores tarifarios correspondiente a la concesión del servicio público de agua potable otorgada a la Cooperativa La Chimpayense Limitada.

Artículo 2º.- Fijar como fecha de realización de la misma, el día 3 de agosto, horario de 12 a 14 horas y lugar de realización, salón de la Cooperativa, sita en la calle Mariano Moreno N° 953, de la ciudad de Chimpay.

Artículo 3º.- Dar aviso de la presente mediante las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial de la Provincia y medios de noticias digitales durante dos (2) días.

Artículo 4º.- El Concesionario remitirá la invitación a todos los usuarios del área concesionada en forma conjunta con la factura del período anterior a la realización de la Audiencia posterior o por vía separada en caso de no coincidir la oportunidad y deberá dar difusión a la convocatoria por un medio radial local.

Artículo 5º.- La documentación podrá ser consultada en la sede de la Cooperativa, sita en calle Mariano Moreno N° 953 de la localidad de Chimpay o solicitarla al correo electrónico *regulaciondesaneamiento@gmail.com*.

Artículo 6º.- Los interesados en participar en la audiencia pública, conforme lo autoriza el artículo 13º de la Ley Nº 3284, podrán registrarse hasta el día 1 de agosto de 2022 a las 13:00 horas en la Delegación Regional Zona Valle Medio del D.P.A., sito en calle Belgrano N° 84 de la localidad de Luis Beltrán, en la sede de la Cooperativa, sito en calle Mariano Moreno N° 953 de Chimpay, y por correo electrónico a *regulaciondesaneamiento@gmail.com*.

Artículo 7º.- La Audiencia Pública será presidida por el Sr. Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas o, en caso de imposibilidad de asistencia, será reemplazada por la Directora de Regulación de Saneamiento.

Artículo 8º.- Cursar invitación para participar en la Audiencia Pública a la Defensoría del Pueblo de Río Negro, al Intendente Municipal y al presidente del Concejo Municipal.

Artículo 9º.- Designar a la Dirección de Regulación de Saneamiento como responsable de proponer y ejecutar todos los actos necesarios para el adecuado funcionamiento de la audiencia.

Artículo 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

––oOo––

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
Resolución EPRE N° 215/22

Cipolletti, 16 de junio de 2022.

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de:

i) pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902 en cuanto actualización tarifaria y reconocimiento de diferenciales de costos mensuales como consecuencia del proceso inflacionario registrado en el semestre 01/11/21 a 30/04/22;

ii) modificación a instancia del Ente Regulador (Art. 10 inc. b) Ley J N° 3.284), en cuanto al cronograma del "Plan de Inversiones Especiales" – Anexo IX de la Resolución EPRE N° 364/21 – con el fin de postergar la obra Estación Transformadora 33/13,2 kV Las Perlas prevista para el Año 1° al Año 3° del quinquenio y adelantar la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas prevista para el Año 3° y 4° al Año 1° y 2°; asimismo, ratificar o rectificar el valor correspondiente a la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas en función del resultado del proceso de compulsa pública que realizará la distribuidora EDERSA e instrumentar las modificaciones tarifarias necesarias en función de los cambios en el cronograma y valores del "Plan de Inversiones Especiales" para cada año del quinquenio.

Art. 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 22 de julio del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00 hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Art. 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00, en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Art. 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio de 2022, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 20 de julio del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

Art. 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública.

Art. 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora EDERSA contarán con una (1) hora para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria formulada en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria (Art. 48° Ley J N° 2.902), al igual que los aspectos más relevantes del procedimiento de compulsa pública vinculado a la ejecución de la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes y acreditado adecuadamente su personería o mandato, tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

Art. 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE N° 32172/22 caratulada "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA EDERSA", se encuentra digitalizada para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html.

Art. 8°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE Nº 32135/22 caratulada "VERIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 1° - DISTRIBUIDORA EDERSA" se encuentra digitalizada para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html y diez (10) días corridos antes de la celebración de la audiencia, se pondrá a disposición los antecedentes correspondientes a la compulsa pública de la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas, esto es: i) acta de recepción de ofertas al momento del cierre del plazo, suscrita por personal del EPRE; ii) actas de apertura de ofertas y sobre N° 1 y 2 suscrita por personal e EPRE y la Distribuidora; y iii) dictamen de precalificación de oferentes (sobre N° 1) y acta de listado de ofertas económicas (sobre N° 2) suscrito por EDERSA.

Art. 9°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

Art. 10°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

Art. 11°: Requerir a la Distribuidora EDERSA que dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, designe al personal que en su representación expondrá en la Audiencia Pública.

Art. 12°: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria y modificación del "Plan de Inversiones Especiales" – Distribuidora EDERSA.

Objeto: Poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de:

i) pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902 en cuanto actualización tarifaria y reconocimiento de diferenciales de costos mensuales como consecuencia del proceso inflacionario registrado en el semestre 01/11/21 a 30/04/22;

ii) modificación a instancia del Ente Regulador (Art. 10 inc. b) Ley J N° 3.284), en cuanto al cronograma del "Plan de Inversiones Especiales" – Anexo IX de la Resolución EPRE N° 364/21 – con el fin de postergar la obra Estación Transformadora 33/13,2 kV Las Perlas prevista para el Año 1° al Año 3° del quinquenio y adelantar la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas prevista para el Año 3° y 4° al Año 1° y 2°; asimismo, ratificar o rectificar el valor correspondiente a la obra LMT 33kV Alto Valle (Cipolletti) – Las Perlas en función del resultado del proceso de compulsa pública que realizará la distribuidora EDERSA e instrumentar las modificaciones tarifarias necesarias en función de los cambios en el cronograma y valores del "Plan de Inversiones Especiales" para cada año del quinquenio.

Modalidad: Se celebrará el día 22 de julio del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00, en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio del año 2022, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 20 de julio del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expedientes: Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones Expte. EPRE N° 32172/22 caratulada "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA EDERSA" y Expte. EPRE Nº 32135/22 caratulada "VERIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 1° - DISTRIBUIDORA EDERSA", a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html.

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

Art. 13°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDERSA, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución del procedimiento.

Nota: La versión completa de la presente resolución, junto con sus anexos, se puede consultar en la página web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html o en la sede central del EPRE sito en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Sr. Héctor Vidal Dos Santos, Vicepresidente del Directorio del EPRE.

Resolución EPRE N° 216/22

Cipolletti, 16 de junio de 2022.

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde 30/12/19 al 30/04/22 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Art. 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 05 de agosto del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

Art. 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00, en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Art. 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio de 2022, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 03 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

Art. 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

Art. 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEARC contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

Art. 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 32182/22 y caratuladas "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEARC", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEARC encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html.

Art. 8°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

Art. 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

Art. 10°: Requerir a la Distribuidora CEARC que designe dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública, al personal que en su representación expondrá la pretensión tarifaria en forma virtual o remota.

Art. 11°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria Distribuidora CEARC

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde 30/12/19 al 30/04/22 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 05 de agosto del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00, en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio del año 2022, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 03 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEARC e incorporadas en el Expediente EPRE N° 32182/22 caratulado "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEARC" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

Autoridades de la Audiencia:

Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

Art. 12°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEARC, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

Nota: La versión completa de la presente resolución, se puede consultar en la página web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html o en la sede central del EPRE sito en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Sr. Héctor Vidal Dos Santos, Vicepresidente del Directorio del EPRE..

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaria de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 79/2022
Primer Llamado

Adquisición de Artículos de Higiene Personal con destino a Instituciones y Dispositivos de la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veintisiete Con Treinta Centavos ($ 5.748.827,30).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($ 2.500,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 30/06/2022 Hora: 11:30

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Subsecretaria de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nro. 023/22

Objeto: Adquisición de Equipamiento con destino a la Gerencia de Sistemas.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 07/07/2022 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mabarzua@jusrionegro.gov.ar .-

CONCURSO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Ministerio Público
Procuración General
Resolución Nº 144/22/PG

Viedma, 13 de Junio de 2022

Visto: La Resolución 095/21/PG; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aceptó la renuncia de la Sra. Gerente de Planeamiento y Gestión de esta Procuración General, Dra. Patricia Torres Castaños, a partir del 04/07/2021.

Que dicha oficina técnica es creada oportunamente por Res. Nº 36/08/PG y ratificada en la nueva estructura del Ministerio Público aprobada por Res. Nº 67/10/PG.

Que mediante Resolución N° 36/08/PG se definieron las misiones, funciones y requisitos del cargo de Gerente de Gestión y Planeamiento, como dependiente de la Secretaría de Superintendencia y Técnica N°1.

Que, ante la vacancia producida , corresponde adoptar las medidas que permitan la cobertura del cargo.

Que a dichos fines, cabe disponer el correspondiente llamado a concurso de oposición y antecedentes, fijando las pautas que regirán el proceso de evaluación.

Que la Secretaría de Superintendencia y Técnica ha tomado intervención conforme lo establecido.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha intervenido en los términos del art. 12 de la Ley 2938.

Por ello, y en uso de las facultades prescriptas por el artículo 215 de la Constitución Provincial y Ley K Nro. 4199, Art. 10, 11 incs. a),g),n y r) , 49 y ccdtes. de la ley K 4199;

El Sr. Procurador General
RESUELVE

Art. 1) Disponer el llamado a concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Gerente de Planeamiento y Gestión en la Procuración General, dependiente de la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, cuyas misiones, funciones y remuneración se encuentran establecidos en la Res. N° 36/08/PG.

Art. 2º) Los requisitos para el cargo son: a) No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive (al momento de la inscripción). Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentren afectados por exceder el límite de edad, deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de Sábana de Aportes Previsionales expedida por el ANSES, o Historia Laboral impresa desde el sitio Web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse; ; b) ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) poseer titulo de grado o posgrado en Ciencias Jurídicas, Contables, Ciencias Sociales, Recursos Humanos, Administración Pública o de Empresas, Ingeniería Gerencial, Ingeniería en procesos, Gestión Estratégica de organizaciones Públicas, Gestión de Proyectos u otras carreras que evidencien experticia para el cargo, expedidos por Universidad Nacional Pública o Privada; d) Acreditar experiencia profesional y laboral en gestión de proyectos, gestión estratégica de organizaciones públicas, Estudios Organizacionales, Planificación, gestión y Evaluación de Proyectos e) Demostrar conocimiento de la organización del Poder Judicial, el Ministerio Público en particular y la normativa vigente.

Art. 3) Plazo- Lugar- Datos a Consignar: Establecer hasta el día 30 de julio de 2022 a las 13:30 horas, como plazo máximo en el cual estará habilitada la pre-inscripción al concurso, que será recibida completando el formulario web habilitado para tal fin en el sitio oficial del Ministerio Público de Río Negro www.ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/ (Concursos/ Inscripciones).

La Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público, publicará un listado con los postulantes, los cuales deberán presentar personalmente o por correo postal, en formato digital y papel, la documentación - debidamente ordenada y foliada - que se detalla a continuación en la sede de la

Procuración General -sito en calle Lapida N° 144 – Viedma – Río Negro (8500) o ante las Delegaciones Administrativas Circunscripcionales quienes la receptarán, certificarán y remitirán la a esta Coordinación, sitas en: San Luis 853 P.B. (CP 8332) General Roca, Av. Alem 595 - Esq. Sarmiento - (8324) Cipolletti y Anasagasti 799 2° Piso (CP 8400) San Carlos de Bariloche hasta el día 15 de agosto de 2022 a las 13:30 hs. para su debido análisis:

a) Copia certificada de toda la documentación que acredite identidad, título y antecedentes académicos y laborales relacionados con el cargo al cual se postula, indicando detalladamente:

- Fecha de ingreso, Fecha de egreso, Observaciones respecto al desempeño, Razón del egreso, Cargo y/o categoría.

b) El Título profesional deberá ser exhibido en original y podrá ser presentado, como plazo máximo, el día fijado para el examen de oposición.

c) Certificado de domicilio real.

d) Constitución de domicilio electrónico a los fines de receptar válidamente notificaciones y citaciones del concurso.

e) Certificados de aptitud física y psíquica/psicológica, expedidos por profesionales.

f) Certificado de antecedentes expedido por autoridad Nacional competente.

g) Declaración Jurada firmada por el postulante en donde conste:

- que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad de rango constitucional y legal, que no se encuentra comprendido en el art. 2° inc. a) de la Ley D N° 3475, que acepta expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas en el llamado por la Procuración General.

h) Documentación - La certificación de las copias la podrá realizar cualquier funcionario del Ministerio Público quien deberá acreditar autenticidad mediante el cotejo con el original de dicho documento. Los requisitos enunciados precedentemente son de carácter esencial.

i) Ante cualquier duda o consulta dirigirse a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio Público - recursoshumanosmp@jusrionegro.gov.ar - Tel. (2920) 441000 - Int. 951.

Art. 4) Hacer saber a los concursantes que es de aplicación la Resolución N° 387/17/PG, que modifica el Titulo III del Reglamento General De Superintendencia del Ministerio Público.

Art. 5) Ordenar a través de la Secretaria de Superintendencia de la Procuración General la publicación por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, página WEB y redes sociales del Ministerio Público e Institutos Académicos, relacionados con las características del cargo a cubrir.

Art. 6) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Jorge Oscar Crespo, Procurador General Poder Judicial Provincia de Río Negro.-

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE TIERRAS
Ministerio de Gobierno y Comunidad

El Director de Tierras de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Administrativo Nro. 12.362-T-1966 del Registro del Ministerio de Gobierno, mediante Disposición N° 93 de fecha 17 de mayo del año 2022, Dispone: -Artículo 1°.- Dar por cancelada la cuenta de venta, correspondiente a la señora Silvia Liliana Paredes, DNI N° 18.516.202, la superficie de 2.309 has. 07 as. 60 cas., formada por parte de las Leguas a,b,c, y d, del Lote 88, Sección VIII, Parcela 370620, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. De acuerdo a los considerando efectuados.- Artículo 2°.- La presente Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de los de mayor circulación de a provincia, en cumplimiento del Art. 4 de la Ley N° 4905.- Artículo 3°.- Por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, procédase a extender la correspondiente escritura definitiva, a favor de la señora Silvia Liliana Paredes, DNI N° 18.516.202.- Artículo 4°.- Regístrese y prosiga el trámite dispuesto.-

Viedma, 20 de mayo de 2022

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

EDICTO LEY PIERRI

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Magdalena Martin LC 9.742.996 y Bernardina Martin LC 0.556.307 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 3, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 340, Parcela 02, Tomo 637, Folio 35, Finca 128651 de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Juan José Pasos Nº 179, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte.

Nº 225 CPT "Tejo Maria Lidia Inés s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Irigoyen Nº 379, 6° piso, Dirección de Cooperativas de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Manifestación de Descubrimiento de Bentonita denominada "Mata Negra" presentada por Castrillo Fructuoso Departamento 9 de Julio Provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente Nº 42053-M-2017. Castrillo Fructuoso, ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento ubicada en la Grilla 4166 IV . Del Catastro Minero . Tipo De Derecho: Tipo De Derecho: MD Mineral: Bentonita Categoría: 2º Superficie: 88,36 Has Punto Descubrimiento: Y=2618045 X=5448433 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 2617147 X 5449267 Y 2618087 X 5449267 Y 2618087 X 5448327 Y 2617147 X 5448327 Grilla: 4169 – IV del Catastro Minero Distrito Minero: Los Menucos Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia Maria. Viedma, 30/03/2022.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Mineria. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Ripio Calcáreo, denominada "Los Frutos" presentada por el Señor Rosales, Carlos Manuel ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.270-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.270-M-19 El señor Rosales, Carlos Manuel ha solicitado una Cantera de Ripio Calcáreo denominada "Los Frutos" Ubicada en la grilla 3769-IV del Catastro Minero. Departamento General Roca Provincia de Río Negro.- Superficie: 48,56 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=2576249.26 X= 5832346.81; Y= 2576354.99 X= 5832769.94; Y= 2577034.09 X= 5832600.17; Y= 2577086.00 X= 5832807.83; Y= 2577376.44 X= 5832735.23; Y= 2577267.29 X= 5832298.63; Y= 2577075.31 X= 5832139.36.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 2-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46393-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46393-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 2-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627073.27 X= 5620647.34; Y= 2627779.97 X= 5620623.77; Y= 2627756.39 X= 5619917.06; Y= 2627049.69 X= 5619940.64.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 2-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46394-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46394-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 2-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627779.97 X= 5620623.77; Y= 2628486.68 X= 5620600.19; Y= 2628463.10 X= 5619893.48; Y= 2627756.39 X= 5619917.06.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 3-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46406-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46406-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 3-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627049.69 X= 5619940.64; Y= 2627756.39 X= 5619917.06; Y= 2627732.81 X= 5619210.36; Y= 2627026.11 X= 5619233.95.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 3-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46407-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46407-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 3-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627756.39 X= 5619917.06; Y= 2628463.10 X= 5619893.48; Y= 2628439.52 X= 5619186.78; Y= 2627732.81 X= 5619210.36.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 4-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46424-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46424-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 4-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627026.11 X= 5619233.95; Y= 2627732.81 X= 5619210.36; Y= 2627709.23 X= 5618503.66; Y= 2627002.53 X= 5618527.25.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 4-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46425-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46425-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 4-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627732.81 X= 5619210.36; Y= 2628439.52 X= 5619186.78; Y= 2628415.93 X= 5618480.07; Y= 2627709.23 X=5618503.66.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 5-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46441-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46441-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 5-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627002.53 X= 5618527.25 ; Y= 2627709.23 X= 5618503.66; Y= 2627685.64 X= 5617796.96; Y= 2626978.94 X=5617820.55.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 5-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46442-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46442-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 5-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627709.23 X= 5618503.66; Y= 2628415.93 X= 5618480.07; Y= 2628392.34 X= 5617773.37; Y= 2627685.64 X=5617796.96.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46458-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46458-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2626978.94 X= 5617820.55; Y= 2627685.64 X= 5617796.96; Y= 2627662.05 X= 5617090.26; Y= 2626955.35 X=5617113.85.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46459-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46459-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627685.64 X= 5617796.96; Y= 2628392.34 X= 5617773.37; Y= 2628368.75 X= 5617066.67; Y= 2627662.05 X=5617090.26.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-7" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46466-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46466-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-7 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3373478.60 X= 5617757.40; Y= 3374185.70 X= 5617757.40; Y= 3374185.70 X= 5617050.30; Y= 3373478.60 X=5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-8" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46467-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46467-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-8 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3374185.70 X= 5617757.40; Y= 3374892.80 X=5617757.40 ; Y= 3374892.80 X= 5617050.30; Y= 3374185.70 X= 5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-9" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46468-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46468-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-9 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3374892.80 X= 5617757.40; Y= 3375599.90 X= 5617757.40; Y= 3375599.90 X= 5617050.30; Y= 3374892.80 X=5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-10" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46469-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46469-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-10 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3375599.90 X= 5617757.40; Y= 3376307.00 X= 5617757.40; Y= 3376307.00 X= 5617050.30; Y= 3375599.90 X=5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-11" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46470-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46470-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-11 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3376307.00 X= 5617757.40; Y= 3377014.10 X= 5617757.40; Y= 3377014.10 X= 5617050.30; Y= 3376307.00 X=5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 6-12" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46471-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46471-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 6-12 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3377014.10 X= 5617757.40; Y= 3377721.20 X= 5617757.40; Y= 3377721.20 X= 5617050.30; Y= 3377014.10 X= 5617050.30.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-1" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46477-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46477-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-1 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2626955.35 X= 5617113.85; Y= 2627662.05 X= 5617090.26; Y= 2627638.46 X= 5616383.56; Y= 2626931.76 X= 5616407.15.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-2" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46478-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46478-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-2 ubicada en la grilla 3969-IV del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2627662.05 X= 5617090.26 ; Y= 2628368.75 X= 5617066.67; Y= 2628345.16 X= 5616359.96; Y= 2627638.46 X= 5616383.56.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-7" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46483-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46483-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-7 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3373478.60 X= 5617050.30; Y= 3374185.70 X= 5617050.30; Y= 3374185.70 X= 5616343.20; Y= 3373478.60 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-9" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46485-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46485-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-9 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3374892.80 X= 5617050.30; Y= 3375599.90 X= 5617050.30; Y= 3375599.90 X= 5616343.20; Y= 3374892.80 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-10" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46486-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46486-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-10 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3375599.90 X= 5617050.30; Y= 3376307.00 X= 5617050.30; Y= 3376307.00 X= 5616343.20; Y= 3375599.90 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-11" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46487-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46487-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-11 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia De Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3376307.00 X= 5617050.30; Y= 3377014.10 X= 5617050.30; Y= 3377014.10 X= 5616343.20; Y=3376307.00 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-15" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46491-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46491-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-15 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3379135.40 X= 5617050.30; Y= 3379842.50 X= 5617050.30; Y= 3379842.50 X= 5616343.20; Y= 3379135.40 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 7-16" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46492-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46492-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 7-16 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3379842.50 X= 5617050.30; Y= 3380549.60 X= 5617050.30; Y= 3380549.60 X= 5616343.20; Y= 3379842.50 X= 5616343.20.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-8" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46500-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46500-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-8 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3374185.70 X= 5616343.20; Y= 3374892.80 X= 5616343.20; Y= 3374892.80 X= 5615636.10; Y= 3374185.70 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-9" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46501-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46501-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-9 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3374892.80 X= 5616343.20; Y= 3375599.90 X= 5616343.20; Y= 3375599.90 X= 5615636.10; Y= 3374892.80 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-10" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46502-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46502-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-10 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia De Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3375599.90 X= 5616343.20; Y= 3376307.00 X= 5616343.20; Y= 3376307.00 X= 5615636.10; Y= 3375599.90 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-11" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46503-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46503-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-11 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia De Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3376307.00 X= 5616343.20; Y= 3377014.10 X= 5616343.20; Y= 3377014.10 X= 5615636.10; Y= 3376307.00 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-12" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46504-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46504-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-12 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3377014.10 X= 5616343.20; Y= 3377721.20 X= 5616343.20; Y= 3377721.20 X= 5615636.10; Y= 3377014.10 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

Solicitud de Cantera de Arena Silíceas denominada "PSR 8-13" presentada por la Empresa FIUME NERO MINING S.A.S. ubicada en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 46505-M-2021.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 46505-M-2021 La Empresa FIUME NERO MINING S.A.S ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "PSR 8-13 ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia De Río Negro.- Superficie: 50,00 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y= 3377721.20 X= 5616343.20; Y= 3378428.30 X= 5616343.20; Y= 3378428.30 X= 5615636.10; Y= 3377721.20 X= 5615636.10.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 06/05/2022. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas Secretaría de Minería.-

---•---

La Petición de Mensura de 17 (diecisiete) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento de Oro Diseminado denominada "Cerro Mojón Grande 1" presentada por Minera Aquiline Argentina S.A.U ubicada en el Departamento Ñorquinco provincia de Río Negro Expediente Número 44006-M-2019.- Viedma, 01 de Junio de 2022. La Petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento "Cerro Mojón Grande 1" Nombre del Solicitante: Minera Aquiline Argentina S.A.U Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 17 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 1.700 Has. Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y 2446314.00 X 5367050.42 Y 2447586.00 X 5367050.42 Y 2447586.00 X 5365536.00 Y 2453024.00 X 5365536.00 Y 2453024.11 X 5367050.42 Y 2455289.96 X 5367050.42 Y 2455289.96 X 5365900.00 Y 2453290.00 X 5365900.00 Y 2453290.00 X 5363400.12 Y 2454292.75 X 5363400.12 Y 2454292.76 X 5362898.03 Y 2453292.79 X 5362898.03 Y 2453292.80 X 5362070.92 Y 2453012.82 X 5362070.92 Y 2453012.82 X 5363406.85 Y 2448364.67 X 5363406.85 Y 2448364.67 X 5365333.70 Y 2447413.71 X 5365333.70 Y 2447413.71 X 5364795.00 Y 2446314.00 X 5364795.00 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 17 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2454230.68 X=5362955.08 Grilla: 4169-III Dpto. Político: Ñorquinco Perito Designado: Agrim. Zárate Roque A. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería). Notifíquese. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

EXPURGO DOCUMENTAL

Provincia de Río Negro
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Expurgo Documental

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, con domicilio en calle Belgrano Nº 866 de la Ciudad de Viedma, comunica que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de 15 (quince) días hábiles, listado de expedientes remitidos al archivo del Organismo antes del 31 de Diciembre del 2.012, que fueran seleccionados para expurgo, Área Administrativa, en el marco de la Resolución Nº 030/22 "FIA". Los interesados en la exclusión de alguna de las actuaciones deberán, en el mencionado plazo, requerirlo por nota debidamente fundada. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Cr. Jorge Randazzo, Contador Auditor Fiscalía de Investigaciones Administrativas.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 8725

La Dra. Maria del Carmen Villalba, Jueza sustituta a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Naffa, cito en calle San Luis 853, 2do piso, de

la ciudad de General Roca (RN), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Florencio Palacios, DNI 2.655.973, en autos: "Palacios Florencio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2RO-3119-C2021). Publíquense edictos en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial por 1 día. General Roca, 05 de Noviembre de 2021.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Argüello, Iris Mariela, DNI Nº 28.652.288, que en los autos 1RA CJ - Fiscalía N° 1 "Julio Romero S/Amenazas con Armas y Lesiones Agravadas (Vict: Arguello Iris Mariela)", N°: MPF-VI-02245-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 20/04/2022 A la Sra. Fiscal Titular de la Fiscalía Nº 1 de Viedma Dra. Maricel Viotti Zilli Me dirijo a Ud. en actuaciones caratuladas: "Julio Romero s/ Amenazas con Armas Lesiones Agravadas (Vic. Arguello Iris Mariela)", Legajo Nº MPF-02245-2021, a los efectos de dar respuesta a la consulta que se elevara en la presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 del CPP y según fuera solicitado por la denunciante... Por ello, comparto el criterio y la fundamentación de la Sra. Fiscal del Caso considerando ajustada a derecho la resolución que dispone el archivo de las presentes por aplicación del art. 128 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de reunir nueva información que permita dirimir en que circunstancias concretas se produjo el hecho aquí denunciado (autor o autores, tiempo, modo, lugar, etc). Ahora bien, atento la estrecha vinculación que ambos legajos mantienen -por la conexidad de los hechos investigados- entiendo que las constancias del que ahora nos ocupa deben ser remitidas e incorporadas al legajo MPF-VI-02241-2021, para consideración de la Fiscal interviniente... Fdo. Dr. Juan Pedro Peralta - Fiscal Jefe - 1ra. CJ Viedma.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli, hace saber a Juan Martín Koslowsky, que en los autos Antenao Veloso Jesica Yenifer S/ Daño y Resistencia Contra La Autoridad MPF-VI-01817-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 08-06-2022. Autos y Vistos:...;Considerando:...;Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli. Agente Fiscal. Viedma.-

---•---

Edicto Nº 10252

Dra. Paola Santarelli, Jueza subrogante, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 31 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle 9 de Julio 221 1er Piso de Choele Choel, hace saber que en los autos caratulados: "Cooperativa Agricola Colonia Choele Choel Ltda S/ Concurso Preventivo", Expte. Nº 20393/13, con fecha 22 de Abril de 2022 se ha resuelto la apertura del registro en el expediente para que en el término de CINCO días hábiles se inscriban los acreedores y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada a efectos de formular propuestas de acuerdo preventivo. Se hace saber a los interesados en formular propuestas de acuerdo que deberán acreditar al momento de su inscripción, y como condición de admisibilidad, el depósito en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. perteneciente a estas actuaciones la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) a fin de afrontar los gastos por edictos que serán soportados a prorrata entre todos los interesados inscriptos. Los datos de la cuenta judicial del Banco Patagonia SA para efectuar los depósitos son: Cuenta Nº 124350863 CBU 0340264308124350863006 Publíquese por dos días.- Choele Choel, 31 de Mayo de 2022.-

---•---

Edicto Nº 10420

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Albornoz, Laurentino Del Carmen, DNI N° 7.299.520, a estar a derecho en autos "Albornoz Laurentino Del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° CI-23874-C-0000, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dr. Diego A. de Vergilio. Juez Subrogante.

Cipolletti, 14 de junio de 2022.-

---•---

Edicto Nº 9764

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Adelina Torta, DNI 3.133.310 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Torta, Adelina s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2868-C2021. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 18 de abril de 2022.-

Edicto Nº 10138

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle J.J. Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de López Manuel, DNI Nº 7.398.215, para que se presenten a estar a derecho en autos "López, Manuel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nro. F-3BA-3149-C2022). Bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2022.

Fdo: María Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria-

---•---

Edicto Nº 10291

El Dr. Marcelo Daniel Muscillo, Juez Sustituto a cargo del Juzgado de 1º Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 - El Bolsón de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo de la ciudad del Bolsón, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Mirna Bernardini, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de la Sra. Francisca Navarro L.C. Nº 2.296.689 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Navarro, Francisca s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. nº F-3EB-299-C2022). Publíquense edictos por 3 (tres) días. El Bolsón, 9 de mayo de 2022.

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Bruno Sebastian Huinca, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-00266-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando: ... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia realizada por Bruno Sebastián Huinca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Inostrosa Gabriela, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-01376-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Montes Marisa Beatriz, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-03466-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Guttmann Lucas David, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-00276-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Reynoso Natalia, que en los autos 1RA CJ - Fiscalia N° 1 MPF-VI-00236-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. CPP.- II.- Notifíquese a la denunciante en los términos del art. 129 del CPP, haciéndole saber que puede solicitar la revisión del archivo a la fiscal actuante, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada.- Fiscal: Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber Mercado Peña Eddarlin, que en los autos 1RA CJ - FISCALIA N° 1 MPF-VI-00166-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Maricel Viotti Zilli.-

Edicto Nº 10443

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en calle San Luis Nº 853 de la ciudad de General Roca, comunica que en los autos caratulados: "HIDROALLEN S.R.L. s/ Concurso Preventivo" (Expte. Nº G-2RO-81-C3-19) (EXPTE. PUMA: RO-18958-C-0000), se ha dispuesto citar a potenciales personas interesadas a contribuir al salvataje. Quienes tengan interés tendrán un plazo de cinco días para inscribirse, contando tal plazo desde el primer día hábil posterior a la publicación por edictos en el Diario Río Negro. Publíquese edicto por el término de un día en el sitio web del poder Judicial, Boletín Oficial y Diario Río Negro. En el caso del Boletín oficial la publicación se realizara sin el pago previo de arancel atento lo previsto por el art. 273.inc, 8 de la LCQ.

General Roca, 15 de Junio de 2022.

Anahí Muñoz, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 10363

Verónica I. Hernández, Juez subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco-Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ares, Luis, DNI 7.567.441, en los autos "Ares Luis s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.nº F-2RO-3453-C5-22) Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.-

General Roca, 31 de mayo de 2022.-

Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 10214

Hágo saber que en autos caratulados: "Ricciardulli Luis Enrique s/ Sucesión", Expte. Nº F-2CH-764-C31-22, en trámite ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, de la 2° Cir. Judicial de Río Negro, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio Nº 221 -Primer Piso- de la ciudad de Choele Choel, a cargo de la Dra Andrea De La Iglesia - Jueza por subrogancia legal, Secretaría Civil Única a cargo de la Dra. Guadalupe García, se ha ordenado librar el presente a fin de citar y emplazar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ricciardulli, Luis Enrique (D.N.I. Nº 8.217.708), para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos y lo acrediten en los autos de referencia.- Publíquense edictos por un día. Choele Choel, 13 de junio de 2022.-

---•---

Edicto Nº 10395

Paula Fredes, Juez de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 11- Fuero de Familia, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaria Unica, a cargo de la Dra Florencia Camardon, cita, llama y notifica al Sr Luis Miguel Teuque (DNI. Nº 34.665.921) del inicio de las presente demanda autos caratulados: "Velasque Amanda Noemi C/ Teuque Luis Miguel S/ Cuidado Personal (f) (Sept2021)", Expte. N° 0979/21/Up11- , para que en el término de 5 dias comparezca a estar a derecho (presentarse en el expediente con abogado/a), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente que lo represente. Publiquense edictos por un dia en el Boletín Oficial. Viedma, 15 de junio de 2022.-

---•---

Edicto Nº 10438

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de minería y Sucesiones N° 21, Secretaría subrogante a cargo de la Dra. Rocío Isamara Langa, sito en Av. Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, Pcia de Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Landa José Atilio D.N.I: M5.807.297 en autos caratulados: "Landa José Atilio s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° VR-68954-C-0000. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli Jueza. Villa Regina, 15 de junio de 2022.-

Dra. Rocío I. Langa, Secretaria Subrogante.-

---•---

Edicto Nº 10431

Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3, Secretaria Única, OTICCA a cargo de Paula M. Salvagno, Secretaria y Coordinadora a cargo, sito en calle San Luis 853 2º piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Héctor Osvaldo Silvetti DNI 14872912 en los autos caratulados "Silvetti Héctor Osvaldo s/Sucesión Ab Intestato" Expte Nº F-2RO-3351-C3-22 (SEON) y N° RO-19644-C-0000 (PUMA). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder judicial de Río Negro. General Roca, 14 de junio de 2022. FDO. Paula M. Salvagno.-

Edicto Nº 10413

El Dr. Cristian Tau Anzoategui a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones Nº5, de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Pje. Juramento 190 – 4to Piso, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro Secretaria Única a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman, en autos caratulados "Vazquez, Gustavo Adolfo s/ Sucesión Ab Intestato (21418-22), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gustavo Adolfo Vazquez, DNI 23.299.474 por treinta (30) días (a contar desde la última publicación) para que hagan valer sus derechos (Art. 2430 C.C.C.) bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edicto por TRES (3) días, en el "Boletín Oficial" , y en la Página del Poder Judicial en los términos de la Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del S.T.J.. Secretaria. San Carlos de Bariloche, 14 de Junio de 2022. Fdo. Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.-

---•---

Edicto Nº 10418

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste –sito en Sarmiento N° 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Badia Raul Ernesto DNI 13.516.382, en autos "Badia Raul Ernesto s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: SA-00608-C-0000, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten –Art. 699 del CPCC-Publíquese edicto en el Boletín Oficial por un (1) día. San Antonio Oeste, 13 de junio de 2022.-

---•---

Edicto Nº 10045

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Perez Pysny, sito Juramento 190 , 5to piso de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Kobelt Cesar Hugo DNI 7.848.928, para que se presenten a estar a derecho en autos "Kobelt Cesar Hugo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nro. F-3107-22) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 17 de mayo de 2022. Fdo. María Luján Pérez Pysny.-

---•---

Edicto Nº 10421

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J.J. Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Hugo Gerardo Blasco, DNI Nº 7.609.083, para que se presenten a estar a derecho en autos "Blasco, Hugo Gerardo s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2933-C2021), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, ... de junio de 2022.

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA
Acordada Nº 11/2022

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintidós, se reúnen las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional (30/09/2021) se reguló la vuelta a la presencialidad laboral en la Administración Pública, con un esquema de medidas preventivas generales y de realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública en el contexto de emergencia sanitaria, teniendo en miras la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura poblacional de vacunación.

Que el mencionado Poder del Estado, a través de la Resolución 705/22 de su Ministerio de Salud, actualizó las recomendaciones de prevención contra el virus causante de la enfermedad COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adecuar lo normado por el Anexo II -Protocolo de Salubridad Emergencia Sanitaria COVID-19- de la Acordada 04/21 (t.o. marzo 2022).

Que en el mencionado Anexo II se definen y establecen recomendaciones y medidas de prevención que permiten satisfacer las condiciones de salubridad necesarias en el ambiente de prestación de un servicio esencial como lo es el de justicia, en consonancia con los protocolos y recomendaciones especiales para Agentes Judiciales, Auxiliares Externos y terceras personas que concurran a los edificios de este Poder Judicial, con el fin de prevenir el riesgo de contagio por la citada enfermedad.

Que, en función de lo expuesto, y lo resuelto en el Acuerdo Institucional N° 4 de este Cuerpo, se considera necesario derogar el Anexo VI de la Acordada 04/21- "Protocolo para la realización de Juicio por Jurados Populares"-, y establecer en el Anexo II de la misma norma, el libre ingreso de personas a los edificios del Poder Judicial, con mantenimiento optativo de turnos para así hacerlo.

Por ello, en uso de las potestades constitucionales previstas en el artículo 206, incisos 1) y 2); y de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5190; y de las emergentes de la Ley 4199,

Por ello:

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro
y la Procuración General
RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el Anexo II de la Acordada 04/21 (t.o. marzo 2022), por los Anexos I y II de la presente, con vigencia a partir de su firma.

Artículo 2°.- Derogar el Anexo VI de la Acordada 04/21 (t.o. marzo 2022) "Protocolo para la realización de Juicio por Jurados Populares".

Artículo 3°.- No obstante lo especificado en los referidos Anexos, se hace saber que, a partir de la presente:

a.- Se permite el ingreso a los edificios judiciales de personas que no posean protección respiratoria colocada, luego de su acceso a las instalaciones indicadas deben utilizarla obligatoriamente cuando no logren guardar una distancia mínima de dos (2) metros con el resto de las personas con quien se interactúe.

b.- No resulta obligatoria la obtención de turno previo a los fines de ingresar a dependencias del Poder Judicial, no obstante lo cual dicha posibilidad se mantiene vigente, mediante el uso del sistema informático destinado al efecto.

En caso de tener asignado turno, tanto en los ingresos a edificios como en las ventanillas de atención de los diferentes organismos, se prioriza la atención de las personas usuarias que tengan turno respecto de quienes no, aún en caso de coincidencia horaria en el lugar de que se trate.

En su caso, se puede solicitar la exhibición de las constancias de las que surja la asignación del turno que se esgrima.

Artículo 4º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica a realizar el texto ordenado de la Acordada 4/21 (t.o. Marzo 2022).

Artículo 5º.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Fdo. Sergio M. Barotto- Presidente Superior Tribunal de Justicia.
María Cecilia Criado- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Ricardo A. Apcarian- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Liliana Laura Piccinini- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio Cece- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General Poder Judicial Provincia fr Río Negro.

Ante mí: Silvana Mucci- Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia- Superior Tribunal de Justicia.

———

Anexo I
Acordada N° 11/2022
Protocolo de Salubridad

1. Introducción

En el marco de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 705/22 del Ministerio de Salud actualizó las recomendaciones de prevención contra el virus. En virtud de lo antes mencionado, resulta necesario actualizar la información en el presente documento.

2. Objetivo y Alcance

El presente protocolo tiene como objetivo definir y establecer recomendaciones y medidas de prevención que permitan satisfacer las condiciones de salubridad necesarias en el medio ambiente de prestación de un servicio esencial en consonancia con los protocolos y los procedimientos de trabajo seguro (PTS) con recomendaciones especiales y obligaciones para Agentes Judiciales y terceros que concurran a los edificios de este Poder Judicial como con el fin de: Prevenir el riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19.

3. Derechos y Obligaciones

El Poder Judicial de Río Negro adopta las medidas de salubridad que el Ministerio de Salud de Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia emitan, ya sea para la higiene, desinfección, protección u otras medidas de prevención con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación del virus, en orden a las reglamentaciones que al efecto las autoridades nacionales y provinciales dictaminen. Las personas, ya sea que presten servicio para este Poder, o sean personas usuarias del mismo, deben asumir el compromiso de cumplir con las pautas establecidas en el presente Protocolo.

4. Normas de Interpretación

En este protocolo Agentes Judiciales refiere a Magistradas/os, Funcionarias/os y empleadas/os de todos los escalafones y categorías.

En esta versión del Protocolo la referencia a terceros es a personas que se encuentran habilitadas para concurrir a los edificios de este Poder Judicial.

A los fines de clarificar se utiliza el término Protección Respiratoria de manera amplia para identificar aquel elemento que protege nariz, boca y mentón. En los casos de ser necesario se especifica puntualmente la diferenciación entre certificados bajo Normas y de fabricación casera. De no existir tal aclaración se toma como válido el de fabricación casera.

PTS (Procedimiento de trabajo seguro) es aquel que permite establecer de manera clara,concreta y ordenada las tareas, actos administrativos u otro tipo de actividad que requieran ser desrrollados de manera similar en pos de obtener los mismos resultados.

5. Normas Generales

A continuación, se detallan normas generales de aplicación para la totalidad de las y los Agentes Judiciales, usuarias y usuarios del sistema de justicia, terceros y/o terceras e inmuebles de este Poder Judicial.

5.1. Propósito principal

Establecer las normas que deben cumplir las personas que se hagan presentes en los edificios o hagan uso de bienes muebles del Poder Judicial, independientemente del status sanitario en que se encuentren las distintas localidades de la Provincia.

5.2. Personas exceptuadas de presentarse a trabajar en los edificios

Se exceptúa de la realización de trabajo presencial a aquellas personas que:

a. Aún perteneciendo a los grupos de riesgos previstos por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20, posean una evaluación médica de riesgo individual con su correspondiente certificado que avale dicha excepción.

b. Mujeres embarazadas que acrediten médicamente la necesidad de hacer trabajo remoto o acrediten embarazo de alto riesgo que amerite reposo absoluto.

c. Otras situaciones no contempladas precedentemente y que serán evaluadas por Junta Médica, o por el Cuerpo de Investigación Forense.

d. Casos Sospechosos y Casos Confirmados con indicación de aislamiento por la autoridad Sanitaria Provincial o Nacional.

Las personas exceptuadas de asistir a sus respectivos domicilios laborales, pueden desarrollar sus tareas de manera remota bajo la modalidad teletrabajo, previa evaluación del Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General con las herramientas que este Poder Judicial ha puesto a disposición.

5.3. Pasantes universitarios

Se habilita a las y los pasantes a prestar servicios presenciales en los organismos judiciales u oficinas administrativas o de apoyo del Poder Judicial, siempre que no exista complicación del status sanitario local, o directiva del STJ u Organismos de Salud Provincial o Nacional que hagan revertir esta medida, ya sea en toda la provincia o bien en algunas localidades.

Los pasantes deben cumplir con la totalidad de las medidas preventivas propias del presente protocolo, más aquellas que los Organismos de Salud recomienden y que no se encuentren detalladas en el presente documento. La titularidad de cada organismo puede establecer mecanismos virtuales con su pasante, en miras al cumplimiento del objeto de la pasantía

5.4. Ingreso de niños, niñas y adolescentes a edificios judiciales

El ingreso de niños, niñas y adolescentes a los edificios judiciales, debe fundarse debidamente. Quien esté a cargo de ellos o ellas es responsable de asegurar la aplicación de los mecanismos necesarios para su protección sanitaria en el marco del presente Protocolo, independientemente que los niños, niñas o adolescentes deben llevar colocada protección respiratoria.

5.5. Hábitos e higiene y cuidado personal

Las y los Agentes Judiciales deben adoptar hábitos de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo, y frente a cualquier escenario de exposición se recomienda:

- Higienizar manos:

• Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos y de comer.

• Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, manipular herramientas, concurrir al cajero, y en toda circunstancia de egreso y regreso al lugar de trabajo)

• Después de utilizar instalaciones sanitarias

• Estar en contacto con elementos utilizados por otras personas.

- En caso de tener colocado anillos, pulseras o relojes, quitárselos para la correcta desinfección de las manos.

- Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que se deben desechar inmediatamente después de su utilización. En el caso de toallas de tela o algodón se deben higienizar en forma regular.

- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo (no sobre la mano) o usar un pañuelo descartable que luego debe ser desechado en un cesto de basura.

- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

- No compartir utensilios de uso personal, vasos, tazas, cubiertos, mates, etc.

- Evitar todo contacto físico: estrechar manos, abrazos o besos.

5.6. Protección respiratoria con carácter obligatorio

En cualquier ambiente cerrado donde no sea posible mantener la distancia mínima de dos (02) metros entre personas, se debe utilizar protección respiratoria correctamente colocada (cubriendo nariz, boca y mentón). Tal obligación se extiende a toda persona que, por cualquier motivo, arribare e ingresare a espacios internos de localizaciones judiciales.

5.7. Ventilación de ambientes

La ventilación de los ambientes podrá ser natural o forzada, directa o indirecta. Las y los ocupantes de una oficina u otro espacio de trabajo procuran ventilar los ambientes de manera regular abriendo ventanas y puertas, encendiendo equipos de inyección de aire. Independientemente de lo antes mencionado, el personal de limpieza mientras se encuentre higienizando un lugar debe ventilar para favorecer el recambio de aire.

6. Normas Generales para Ingreso y Permanencia en los Inmuebles

- Al ingreso de cada inmueble, existirán elementos para la sanitización de manos como alcohol en gel o alcohol al 70%.

- A disposición de las y los Agentes Judiciales existirá un sector donde puedan higienizarse las manos con agua y jabón. De no ser ello posible, se debe proveer al personal una solución de agua y alcohol o bien alcohol en gel, todo en cantidades necesarias que permitan la permanente desinfección de manos.

- Se evitará la permanencia de personas dentro del inmueble que ya hayan finalizado el/los trámites por el cual ingresaron al mismo.

- Se evitará la circulación de personas por pasillos y espacios comunes de manera innecesaria.

- Se procurará, en la medida de lo posible, realizar la comunicaciones por medio de sistemas digitales que se encuentran a disposición. (e-mail, whatsapp, teléfono)

Se exhibe en sectores estratégicos de cada inmueble, folletería con información de medidas preventivas del Covid-19 que como Apartados forman parte de este Protocolo.

Cada Jefe/a de organismo es responsable de hacer colocar y mantener en condiciones folletería con información respecto de las medidas preventivas del Covid-19 (Apartado IV).

El personal que asiste en el ingreso a cada edificio, debe, previo a permitir el acceso al inmueble de este Poder de personas que no sean Agentes Judiciales:

-Asegurar el correcto uso de protección respiratoria, conforme a lo prescripto en el anterior Punto 5.6.

-No resulta obligatoria la obtención de turno previo a los fines de ingresar a dependencias del Poder Judicial, no obstante lo cual dicha posibilidad se mantendrá vigente, mediante el uso del sistema informático destinado al efecto.

En caso de tener asignado turno, tanto en los ingresos a edificios como en las ventanillas de atención de los diferentes organismos, se da prioridad a la atención de las personas usuarias que tengan turno respecto de quienes no, aún en caso de coincidencia horaria en el lugar de que se trate. En su caso, se puede solicitar la exhibición de constancias de las que surja la asignación del turno que se esgrima. Una vez culminado el o los trámites por lo que asistió al edificio, la persona procurará abandonarlo de manera inmediata.

7. Recomendaciones para el Desplazamiento In-Itinere

Las personas cuando se desplacen hacia los lugares de trabajo y viceversa, deben respetar las siguientes recomendaciones:

- En caso de utilizar transporte público adoptar las medidas establecidas para este medio.

- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos que realice.

- Si es posible llevar elementos de higiene personal como por ej. alcohol en gel.

- Si se desplaza en vehículo particular, garantizar la ventilación, la higiene y desinfección del interior del mismo a la vez que ventilarlo.

- Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo (no tosa ni estornude en dirección a otras personas).

- Al regresar a su hogar, cumplir con los recaudos recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a la desinfección de manos y elementos de protección.

8. Jornada Laboral- Medidas Preventivas a Implementar en los Puestos de Trabajo

- Se recomienda a cada Agente Judicial, al arribar a su domicilio laboral, antes de iniciar sus actividades desinfectarse las manos con, agua y jabón, alcohol en gel, alcohol al 70% u otro sanitizante que se encuentre a disposición, conforme item 5.5.

- El sistema de fichado es mediante lector de tarjetas o lector de huellas cumpliendo en este último caso con la desinfección posterior.

- Las y los Agentes deben mantenerse en su oficina reduciendo al máximo posible su exposición fuera de ella.

- Los ascensores debido a su espacio reducido son considerados de alta probabilidad de contagio por lo que se recomienda el uso de escaleras. Debe existir fuera de cada parada de ascensor, una advertencia sobre su utilización Durante su uso los y las Agentes Judiciales y/o terceras personas deben utilizar protección respiratoria de manera obligatoria.

- Elementos de uso común como teléfonos, abrochadoras, calculadoras, etc., deben ser desinfectados regularmente por los usuarios.

- Al finalizar la jornada los puestos de trabajos deben quedar ordenados y despejados (en lo posible sin acumulación de papeles y artículos de librería) para que el personal de limpieza pueda realizar una correcta desinfección e higienización del mismo. Los titulares de organismos tienen bajo su responsabilidad imprimir los gráficos del Apartado IV del presente documento y colocarlos de manera visible en el Organismo a su cargo a los fines de dar cumplimiento a la difusión de las medidas instrumentadas.

- Los y las agentes judiciales en caso de ser caso confirmado o sospechoso de COVI 19, deberán aplicar las recomendaciones y/o medidas que disponga la autoridad sanitaria e informar tal condición, de modo fehaciente, a la Delegación de Gestión Humana, a sus efectos.

De acuerdo a los diferentes puestos de trabajo se toman las siguientes medidas de prevención con el fin de reducir el contagio del COVID-19 las que se suman a las ya establecidas precedentemente:

8.1. Atención de mesas de entradas y terceros

El Poder Judicial ha dispuesto e instrumentado una mesa de entradas virtual. Aun así en la mesa de entradas física se debe cumplir con los requisitos comunes a todos los puestos de trabajo establecidos anteriormente y tener en cuenta las siguientes prevenciones especiales:

Se atiende a las personas desde atrás de una barrera física. Dicha barrera se debe adaptar a la característica del espacio a proteger.

Debido a su exposición constante con diferentes elementos recepcionados, el/la empleado/a de mesa de entradas debe reforzar la desinfección de manos ya sea con agua y jabón, alcohol en gel o bien agua con alcohol al 70%.

En la medida de lo posible procurar la limpieza y desinfección de la superficie de la mesa de atención regularmente.

8.2. Choferes

Cada chofer debe realizar un lavado de manos "completo" antes de ingresar al vehículo, luego de culminar la jornada laboral y cada vez que entre en contacto con algún elemento ajeno a los que se encuentran en el vehículo. Se desinfecta las manos ya sea con alcohol en gel, alcohol al 70%, o con agua y jabón.

Una vez finalizado cada viaje, el/la conductor/a debe desinfectar las llaves, el interior del vehículo (volante, tablero, puertas, picaportes, espejos, vidrios laterales cercanos a los ocupantes, etc.) y las manijas del exterior con un trapo en el que se aplica una solución de 70% de alcohol y 30 % de agua.

8.2.1. Uso de vehículos oficiales

Los vehículos oficiales que sean utilizados para traslado de personas, en lo posible deben llevar colocados una separación con elementos divisorios como nylon, acrílico, PVC u otro similar entre asientos delanteros y traseros, advirtiendo que aunque exista la barrera que separe chofer y pasajero/a, no se descuide las principales medidas de prevención como son el uso de la protección respiratoria (de utilización obligatoria para choferes y pasajeros/as) y la ventilación del habitáculo.

Cada vehículo debe contar en su interior con un kit de desinfección (alcohol en gel, alcohol al 70%, servilletas o pañuelos descartables, un trapo o franela).

La limitación en la cantidad de ocupantes en un vehículo está sujeta a cantidad de cinturones de seguridad en condiciones óptimas de ser utilizados.

8.3. Personal de Servicios Generales

Para las tareas propias y generales de su escalafón deben cumplir con las pautas establecidas en el ítem 8 del presente documento. Para la realización de las desinfecciones y limpieza estarán provistos con los elementos de protección necesaria: guantes de látex o vinilo, delantal o indumentaria de trabajo, más la protección respiratoria obligatoria para la totalidad del personal.

8.4. Personal con Discapacidad

Podrán ser convocados al igual que el resto del personal respetando todas las medidas de sanitarias contra el Covid-19 y atendiendo las particularidades de cada caso. En caso de ser necesario el área de Seguridad e Higiene Laboral y el área de Terapia Ocupacional realizarán la evaluación de casos puntuales informando al área de Gestión Humana que , de ser necesario, procede a identificar e instruir los ajustes razonables que permitan cumplir con el objetivo de este protocolo o bien deniega la presencialidad del Agente Judicial.

8.5. Personal Policial afectado a los edificios

Debe tomar los recaudos establecidos en el apartado común a las y los Agentes Judiciales más aquellos específicos que instruyera la autoridad policial provincial.

8.6 Integrantes del Cuerpo de Investigación Forense y/o Laboratorios Científicos, Departamentos de Servicio Social, Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Auxiliares de Justicia. Policía afectado a prácticas judiciales

Observan las medidas comunes establecidas en el presente documento más aquellas específicas establecidas a través de los Procedimientos de Trabajo Seguro para cada tarea.

8.6.1. Salas de entrevistas

Cada sala se encuentra equipada con una mampara divisoria de acrílico, alcohol en gel, servilletas descartables y recipientes para disposición de las mismas para la realización de entrevistas llevadas a cabo por los profesionales de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, de los Servicios Sociales y Cámara Gesell. Esta protección permite que en el caso que la metodología específica de la entrevista indique no utilizar la protección respiratoria de las partes, exista la barrera adecuada de protección.

8.7. Notificadoras/es

Las personas que realicen notificaciones deben utilizar protección respiratoria en todo momento, estar provistas de alcohol en gel o alcohol al 70 para desinfección de manos. En caso de compartir algún elemento con otra persona, procederá a desinfectarla con los insumos otorgados por este Poder.

Las notificaciones se realizan en la vía pública o espacio abierto. En caso de ser necesario ingresar a una vivienda o espacio cerrado la o el notificador/a permanece el menor tiempo posible en el interior del mismo.

El o la notificador/a acata el resto de las pautas establecidas en este protocolo.

8.8. Personal de Mantenimiento

El personal de mantenimiento del Poder Judicial además de utilizar los elementos de protección personal necesarios para cada trabajo y de llevar colocado la protección respiratoria para prevención del Covid-19, debe cumplir con las normas preventivas establecidas para las y los Agentes Judiciales. Deben extremar las medidas de seguridad a fin de disminuir el posible riesgo de contagio y una vez terminada la labor, deben desinfectar las zonas de contacto manual de las herramientas utilizadas con alguno de los procedimientos ya descriptos.

8.9. Cuerpo de Investigación Forense, Departamento de Servicio Social y Equipos Técnicos Interdisciplinarios

El presente procedimiento seguro es aplicable para tareas desarrolladas por los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense (CIF), Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) de los Juzgados de Familia y el Departamento de Servicio Social (DSS).

9. Normas Generales y Particulares

Tanto los/las Agentes Judiciales como los/las usuarios/as de Justicia deben cumplir con las Normas Generales establecidas en este Protocolo de Salubridad.

La citación de personas que deban concurrir a las dependencias de este Poder Judicial se rea-liza mediante un sistema de turnos que administra cada Organismo.

De ser posible, no se superpondrá la presencia de personas citadas dentro de las dependencias, solo pueden exceptuar esta limitación en aquellos casos en que se presenten niñas, niños y adolescentes (NNyA) con sus madres, padres y/o tutores, cuando asisten peritos y peritas de parte o cuando concurren consultores de parte.

10. Medidas de Salubridad Específicas según Profesión

10.1. Pericias psiquiátricas y psicológicas, médico legales y exámenes de actores en medicina del trabajo

En todos estos casos es obligatorio el uso de protección respiratoria y ocular o máscara de acrílico o acetato para las pericias que no requieran contacto físico. En el caso de requerirlo las y los Profesionales CIF agregan el uso de bata descartable y guantes, incluidos los exámenes de víctimas de abuso sexual reciente, bajo los mismos principios que rigen a todos los profesionales de la salud.

En los casos de víctimas de abuso sexual reciente que deban tomarse muestras biológicas, las mismas deben ser manipuladas extremando estas medidas de seguridad hasta el momento de su remisión al ente que realiza el análisis.

De ser necesaria la toma de fotografías, ésta debe realizarse con la cámara fotográfica envuelta en doble bolsa de nylon dejando expuesto solamente el objetivo. Estas bolsas se descartan secuencialmente al quitarse los elementos de protección personal. Procedimiento:

1ro.: se extrae bolsa externa y se rocía con solución de alcohol al 70 %,

2do.: retiro del segundo par de guantes y desinfección del primero,

3ro.: retiro de la bolsa plástica interna,

4to.: retiro de máscara, antiparras y bata,

5to.: retiro del primer par de guantes y

6to: lavado de manos con agua y jabón según técnica establecida.

10.2. Entrevistas en Cámara Gesell, ETI y Servicio Social

10.2.1. Entrevista preliminar virtual

Cuando las condiciones tecnológicas y la edad de la persona lo amerite se puede realizar una entrevista preliminar por videollamada o telefónica. La misma no requiere ser grabada, y al final se presenta un reporte verbal o escrito a las partes de lo allí sucedido. El objetivo de esta entrevista es evaluar si la persona se encuentra en condiciones cognitivas y emocionales de brindar testimonio de manera presencial, predisposición consciente, entre otras. Explicarle las características de la entrevista, recabar datos biográficos, establecer el rapport y explicarle que se reencontrará con la misma o el mismo profesional en la sede del Organismo, donde podrán continuar con la entrevista, pero que ambas/os deben estar con protección respiratoria o bien con interposición de una mampara de acrílico.

10.2.2. Entrevista preliminar presencial

El objetivo de esta segunda entrevista es indicar como será el procedimiento de entrevista en cumplimiento con las normas de bioseguridad.

Entrevista en sala

Según lo establecido en este Protocolo de Salubridad las y los profesionales usan las medidas de seguridad antes detalladas.

Los turnos para las entrevistas son espaciados en el tiempo. Entre una entrevista y otra se debe limpiar y desinfectar la sala según Protocolo de Salubridad. Las salas de entrevistas deben contar con alcohol en gel, pañuelos descartables y tachos de basura a pedal o de boca ancha.

Si las salas poseen el equipamiento necesario, se recomienda la asistencia remota de las partes y de la Jueza o del Juez a la entrevista. Se procura evitar que las y los Profesionales salgan de las salas para lo cual pueden adoptar las medidas tecnológicas disponibles. De existir la posi-bilidad, la comunicación entre las partes y el o la profesional, pueden realizarse por medios tecnológicos que permitan una fluidez natural sin tener que interrumpir la entrevista.

Entrevista Domiciliaria

Esta forma de intervención solo se realiza en los casos en el que el motivo de la pericia enco-mendada lo requiera de forma inexcusable debido a la temática que se aborda o en caso de que la condición habitacional resulte crucial a la decisión que debe tomar la funcionaria, la magistrada, el funcionario o el magistrado que ha requerido la evaluación.

Dicha actividad se efectúa solo si en el domicilio indicado, el grupo familiar del peritado o de la peritada carece de síntomas compatibles con la enfermedad del Covid 19, para lo cual se procede según lo establecido en el apartado de entrevista preliminar virtual, respetando las medidas de bioseguridad y contando como es habitual con un chofer, para lo cual se sigue con lo prescripto en el Protocolo de Salubridad.

Para el desarrollo de dicha modalidad de trabajo, el o la profesional debe ir provisto de alcohol en gel, alcohol al 70% y servilletas descartables, llevar colocado protección respiratoria y protección facial. Evitar ingerir bebidas a excepción de las que el profesional lleve consigo.

10.3. Autopsias

Según el Ministerio de Salud de Argentina, no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, en ocasión de autop-sias. De acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios (SARS-CoV, MERS-CoV y otros) se considera que estos cadáveres razonablemente pueden suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos. Por ende, las siguientes reco-mendaciones pueden ser revisadas ante cambios en el contexto o nuevas evidencias sobre el comportamiento del SARS-CoV-2.

Cadáveres sujetos a autopsias médico legales:

De presentarse algún reclamo de responsabilidad profesional médica en el deceso de una per-sona con COVID-19, se efectúa un prolijo examen de toda la documental médica, emitiendo el correspondiente dictamen pericial. Dadas las recomendaciones de no realizar autopsias de cadáveres con COVID-19, la posibilidad de ser realizada es evaluada por la Dirección del CIF merituando las circunstancias de los hechos con él o la Fiscal interviniente. Ante casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se realiza la correspondiente autopsia limitando sus pasos a lo necesario para llegar a una conclusión pericial válida, extremando las medidas de bioseguridad. Igual conducta se toma frente a una muerte en custodia de un enfermo o sospechado de COVID-19.

Si no hubiese confirmación previa de que el fallecido padecía COVID-19, se realiza hisopado naso faríngeo del cadáver que se entrega al Hospital acorde a la jurisdicción, para la búsqueda de coronavirus por PCR. El Hospital provee los elementos necesarios para la toma y remisión de la muestra. Siempre que sea posible se aguarda ese resultado antes de iniciar la operación de autopsia.

En todos los casos se debe tener en consideración el protocolo de manejo de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación y de Río Negro.

Exigencias para el ingreso de cadáveres a la Morgue

Antes del ingreso de cadáveres a la morgue se observa que el mismo llegue colocado en bolsa sanitaria estanca, biodegradable e impermeable de traslado, acorde a las normas emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Río Negro. De no ser así no se puede recibir el mismo.

Al ingresar se rocía la bolsa con solución de hipoclorito de sodio (lavandina) en la dilución 1/10 con concentración de 40 – 50 gr/litro la cual es preparada en el momento y con agua fría.

Condiciones de bioseguridad

En todo momento se procura el ingreso mínimo de personas a la Morgue, excluyendo a Fisca-les, Criminalistas, peritas y peritos de parte, etc. A requerimiento de estas terceras personas, la operación de autopsia puede ser videofilmada. Las personas habilitadas al ingreso no pueden salir hasta que se haya concluido con todas las autopsias que fueran previstas para la fecha.

A los fines de evitar la contaminación, se procura disponer de un espacio para la colocación del Equipo de Protección Personal (EPP) previo al ingreso a la sala de autopsias, y otro para su retiro y lavado de manos fuera de la misma, de tal manera de garantizar una circulación unidireccional del personal, con las bolsas adecuadas para la disposición final de todo lo des-cartable utilizado, encuadrado dentro de la categoría de residuos patogénicos.

Detalles del EPP a utilizar: vestimenta de quirófano, con chaqueta y pantalón o indumentaria equivalente. Bata de uso único, impermeable, de manga larga y delantal de plástico. En el caso de no tener bata impermeable el delantal plástico es obligatorio. Mascarilla con filtro de partículas tipo N95 (NIOSH), o FFP2 (norma europea), en este caso descartable. Si se realiza-ran maniobras en las que se puedan generan aerosoles se coloca una mascarilla FFP3. Protec-ción ocular ajustada de montura integral y/o protector facial completo (preferente). Doble guante. Gorro. Botas impermeables.

Operación de autopsia

Si hubiera una causa justificada para la apertura de la cavidad craneal, solo se realiza al final de la autopsia, priorizando el uso de una sierra manual sobre la oscilante eléctrica para dismi-nuir la aerosolización.

Si el médico o médica forense estima que para emitir un dictamen válido corresponde movili-zar o incluso tomar muestras para laboratorio de órganos como el pulmón, debe extremar las medidas de bioseguridad, entendiendo el riesgo de manipulación de pulmones, uno de los órganos blanco de este coronavirus.

Las muestras orgánicas se fijan de forma inmediata en formol al 10% y volumen adecuado (10 veces el volumen del tejido en lo posible) que inactiva los agentes infecciosos más importantes, excepto priones y microbacterias.

Se limita la extracción de vísceras y su manipulación, a lo indispensable para el caso en cues-tión.

Minimizar la producción y diseminación de aerosoles

A los fines de disminuir y minimizar la producción y diseminación de aerosoles se evita siempre que sea posible la utilización de motosierras.

Al extraer, manipular o lavar los órganos, se procura evitar salpicaduras sobre todo el tejido pulmonar y los intestinos. No se debe usar sistemas de rociado de agua a alta presión. Si se ha de abrir los intestinos u otra víscera hueca, se hace bajo el agua.

Se procura evitar la aerosolización previa a la toma de muestra para cultivo. Como método de esterilización, se indica el uso de solución yodada, y el uso de recipientes de tapa de rosca.

Para estos puntos se toma en consideración especialmente las directivas del Ministerio de Sa-lud de la Nación en su documento: "Recomendaciones para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19" y los emitidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Disposición final del cadáver

El cadáver debe ser entregado a la mayor brevedad posible dentro de doble bolsa impermeable cerrada y con la desinfección ya expuesta para que se sigan las normas fijadas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

Limpieza y desinfección

Una vez finalizada la jornada laboral y cuando no se encuentre el personal de las dependencias se procede a la limpieza de muebles, instrumental, camillas y superficies como describe el Protocolo de Salubridad.

Limpieza de la sala de autopsias

Tras la finalización de la autopsia, se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos, líquidos y secreciones corporales. Esta limpieza la realizan las mismas personas que han participado o colaborado en la autopsia, para minimizar el número de exposiciones al posible riesgo. El procedimiento es el siguiente:

1ro.: eliminar en primer lugar la mayor parte de los tejidos o las sustancias corporales con materiales absorbentes.

2do.: limpiar las superficies con agua caliente y detergente. Posteriormente se desinfecta con cloro, alcohol, peróxido de hidrógeno, los compuestos de amonio cuaternario y/o productos fenólicos.

3ro.: enjuagar bien.

4to.: eliminar los residuos de la forma habitual. Los residuos se consideran residuos de Clase III.

11. Pericias de Informática Forense

Se comienza dando turno para las causas cuyos elementos a analizar se encuentren en la sala de secuestro, luego se da paso a las nuevas a excepción de las urgencias que pudieran surgir. En los casos en los que las evidencias aún se encuentren en otras ciudades, las mismas pueden ser empaquetadas, según Protocolo de Salubridad, y enviadas por los medios y/o transporte previamente establecidas por la Administración General.

Al momento de notificar el acto de apertura, además de indicar fecha y hora de inicio de peri-cia, se indica que dadas las circunstancias de emergencia se limita la presencia de las partes. De no haber objeción de las mismas, se procede al inicio de la pericia. En caso contrario se brinda la posibilidad de presenciar el acto de apertura, de forma remota, mediante videolla-mada o cualquier otro medio del que se disponga. Excepcionalmente pueden presenciar la apertura cumpliendo y haciendo cumplir los requisitos de bioseguridad ya expuestos.

Siendo la apertura de los dispositivos tecnológicos un procedimiento presencial se coordina con las personas integrantes del área la concurrencia al laboratorio tomando todos los recaudos sanitarios ya establecidos.

12. Audiencias

Las audiencias presenciales de cualquier índole, deben ser desarrolladas con cumplimiento de las normas del presente protocolo por parte de los presentes (uso de protección respiratoria, desinfección, ventilación, etc.). Las salas están provistas de alcohol en gel y/o solución de 70 % de alcohol y 30 % de agua para higiene de manos.

Culminada cada audiencia, la sala es ventilada y desinfectada en su totalidad (pisos, sillas, mesas, picaportes, etc).

Quienes participen de las audiencias, independientemente de su rol, deben utilizar protección respiratoria de manera obligatoria en los casos que no sea posible mantener una distancia física mínima de 2 metros con otros participantes.

La autoridad a cargo de la audiencia tiene la obligación de hacer cumplir con las reglas de este protocolo y de ser necesario, de acuerdo a las particularidades de la audiencia de que se trate, puede disponer medidas complementarias de las presentes.

Excepciones: En caso de que por razones de fuerza mayor no se pueda cumplir con alguna de las medidas descriptas no solo en el PTS si no también en el Protocolo de Salubridad, la autoridad jerárquica respectiva debe solicitar el asesoramiento del Área de Seguridad e Higiene, de modo previo a la realización de la audiencia.

12.1. Insumos de bioseguridad

Las salas de Audiencias contarán con:

-Alcohol en gel

-Alcohol al 70%

-Toallas o servilletas descartables.

-Recipiente para residuos de servilletas o toallas descartables.

-Mamparas (para casos específicos).

12.2. Ingreso al edificio de personas convocadas a la audiencia

Para ingresar al edificio la persona debe presentar su DNI el cual es chequeado por el personal de control del edificio ante una lista que envía el día hábil anterior el Organismo que lleva adelante la audiencia. A continuación se le indican las normas de bioseguridad y se dirige a la sala de audiencia que corresponda.

12.3. Disposiciones para la realización de audiencias presenciales

El mobiliario se dispone de manera tal que permita llevar adelante la audiencia acorde a la ocupación que permita la sala, procurando tener ventilación permanente del recinto. Para el caso de los Magistrados, se puede interponer entre los mismos las mamparas de separación o bien mantener un correcto uso de protección respiratoria.

En caso que el defendido/a o el patrocinado/a no se encuentre en la sala y su presencia se de por medios virtuales (ZOOM), el/la abogado/a puede-además- mantener comunicación permanente con su representado/a por vía telefónica o por el medio electrónico que resulte adecuado y que no impida la prosecución del acto. A su vez, se dispone a pedido del/la letrado/a la realización de cuartos intermedios para poder comunicarse de modo privado con su cliente si lo considera imprescindible.

Los/as letrados/as y las personas citadas a declarar deben concurrir a la hora prefijada y antes de ingresar a la sala deben higienizarse las manos con alcohol que se provee al efecto. Las y los declarantes, una vez cumplida su carga deben abandonar el edificio.

La citación de declarantes que deban concurrir a la audiencia se realiza con una separación horaria que considere necesaria, a los fines de evitar la superposición de personas en el edificio. En el caso que, por la duración de algún testimonio se produzcan demoras, se le indica a los/as concurrentes que tomen asiento en el pasillo de espera.

Regularmente, personal asignado al evento realizará desinfección del mobiliario compartido. A tal efecto, las sillas utilizadas deben ser preferentemente con recubrimiento de cuerina, eco cuero o similar que facilite una eficaz desinfección.

Culminada la audiencia, se debe limpiar, desinfectar y ventilar la sala.

13. Comisiones de Servicio

En el caso de tener que realizar una comisión de servicio se deben atender las recomendaciones establecidas en este protocolo tanto en sus normas generales como particulares en cuanto al cumplimiento de las normas de bioseguridad de las y los trabajadores y del uso de vehículos oficiales. Asimismo, para las localidades de destino que lo requieran deben cumplir los protocolos locales de ingreso y permanencia.

———

Apartado I: Higiene de Manos

Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

- Lavado de manos con agua y jabón
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel)

Es importante higienizarse las manos frecuentemente sobre todo:

- Antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas,
- Después de toser o estornudar,
- Antes de preparar comida o comer.

- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves etc.
- Después de ir al baño.
- Después de tocar bolsas de residuos u otros desechos.

Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.
- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar al menos 20 – 30 segundos.
- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Apartado II: Lavado de Manos



— — —

Apartado III: Señalización de Ascensores



— — —

Apartado IV: Carteleria para Identificación de Medidas



Apartado V: Afiche Covid-19. Res. SRT N° 29/2020



*Se debe colocar al menos un ejemplar en lugar destacado de cada inmueble que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores.

———

Anexo II
Acordada N° 11/2022
Protocolo de Salubridad

Las disposiciones del presente están destinadas al personal permanente y tercerizado que efectúa la limpieza de los edificios del Poder Judicial.

Las respectivas Gerencias Administrativas son responsables de controlar el estricto cumplimiento de las mismas.

1. Limpieza, Desinfección y Ventilación de Ambientes

La limpieza y desinfección de los establecimientos se lleva a cabo por el personal interno o externo destinado a dicha tarea según corresponda.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

1.1. Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

a) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

b) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.

c) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

1.2. Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos.

El proceso es sencillo ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro). La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina y además no debe mezclarse con otras sustancias porque puede generar gases nocivos o pierde efectividad, además se debe preparar al momento de usar sino también reduce su potencia.

1.3. Concentraciones de la solución de lavandina y agua

Para pisos: Se debe respetar las instrucciones del fabricante

Para superficies y objetos de uso cotidiano:

- Para 55 g Cl/litro: 20 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 45 g Cl/litro: 25 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 25 g Cl/litro: 40 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.

Colocar en un balde la concentración de agua y lavandina que corresponda.

Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.

Dejar secar la superficie.

1. 4. El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección

La limpieza se realiza siempre desde los lugares más limpios hacia los más sucios y no se repasan superficies que ya han sido limpiadas.

1. 5. Frecuencia de limpieza y desinfección

- La limpieza y desinfección de pisos, baños y oficinas se realiza diariamente.

- La limpieza y desinfección de superficies de contacto frecuente como mostradores, barandas de escaleras, ascensor, picaportes, teclados, canillas, etc., se realiza regularmente durante la franja horaria de prestación de servicio administrativo con la periodicidad acorde a la ocupación de los inmuebles, y se repite en la limpieza general que se realiza finalizada la jornada laboral.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

AGRO PATAGONIA S.A.S

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Agro patagonia Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Octavio Perez Martin, DNI Nº 37.662.677, de nacionalidad argentina, nacido el 25/10/1993 profesión: Empleado, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Bv. Ayacucho N° 930, dpto. A, Viedma, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de mayo de 2022

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Bv. Ayacucho N° 930, Dpto. A, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b)

Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Se necesitará una persona habilitada o profesional para aquellas actividades que lo requieran.

e) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios

f) Capital Social: El Capital Social es de $90.000 (pesos noventa mil), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Octavio Perez Martin, suscribe la cantidad de 90.000 (noventa mil) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Representación Legal: se designa administrador titular a Octavio Perez Martin, DNI Nº 37.662.677 quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social y Administrador suplente: Maria Sol Sanchez DNI 37.605.481 quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. Ambos aceptan los respectivos cargos por un plazo indeterminado.

h) Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de abril de cada año.-

Ciudad de Viedma, 09 de mayo de 2022.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

ACTA

ABEDULES DEL SUR S.A.S.
Designación Gerente

El Dr. Matias Raúl Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIera.Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B."B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) dia, el Acta de reunión de socios de fecha 25 de Noviembre de 2021, de la Sociedad denominada "ABEDULES DEL SUR S.A.S.", por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven, por unanimidad, aceptar las renuncias de los administradores Matias Wetzer (DNI Nº 32.476.144) y Williams Ceferino Oyola (DNI N° 14.756.857); y designar en su reemplazo a los señores Tomás Dracklers (DNI N° 43.948.215) y Néstor Gabriel Dracklers (DNI 21.927.873), quienes ambos aceptan el cargo de administradores titulares. Asimismo se informa la modificación del domicilio social y fiscal de la sociedad, en Luis Piedrabuena 6194 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez(10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matias Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CONVOCATORIAS

AGRO ROCA S.A.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Cumpliéndose con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria fuera de término para el 8 de Julio de 2022, en Primera Convocatoria a las 10:00 hs. y Segunda Convocatoria a las 11:00 hs. (si fracasara la primera), a realizarse en la sede comercial de la Sociedad, sito en calle Mexico 837 (intersección de la Avenida J. A. Roca y calle Mexico) de General Roca, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Explicación de los fundamentos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de término;

2- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea;

3- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico por el ejercicio económico cerrado el 15 de Enero de 2022;

4- Consideración de la Asignación de Resultados y Remuneración al Directorio y Sindicatura, superando el monto máximo establecido por el Art. 261 Ley 19550, de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Asamblea de Accionistas por el tercer párrafo del referido artículo;

5- Determinación del Número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos;

6- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

El Directorio.-

---•---

MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO

Asamblea General Extraordinaria

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo del 2022.-

Convóquese a los señores accionistas de Micro Omnibus 3 de Mayo SA , a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social administrativa sita en Moreno 476- entrepiso de San Carlos de Bariloche – en primera convocatoria para el día 24 de junio del 2022 a las 19:00 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-

2. Regularización contable y administrativa de los estados contables finalizados el último día del mes de febrero del 2012 / 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 y 2022 para ser presentando ante personas jurídicas de Río Negro y otros organismos de contralor.

3. Ratificación de las autoridades que integran el directorio con mandato vencido para que actúen y representen a la empresa durante el periodo de la transición de la regularización contable y administrativa de los periodos 2012 / 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 y 2022 ante personas jurídicas de RN y otros organismos de contralor.

4. Tratamiento y consideración de la situación operativa , económica , administrativa, fiscal y jurídica de la firma

5. Tratamiento y ratificación de poderes otorgados para suscripción de convenios y otros trámites que implican la regularización.

El Directorio.-

---•---

CÁMARA DE MINERÍA DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 2 de Agosto de 2021, a las 17:00 horas, en Avda. Roca 842, de la ciudad de General Roca, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asambleístas para refrendar conjuntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2021.

4) Pérdida del carácter de asociado de las empresas que han incumplido por más de tres (3) años con el pago de la cuota societaria, obligación impuesta por el Estatuto, así como aquellas empresas que han unificado las representaciones con otras empresas asociadas a CAMIR o se han desprendido de sus propiedades mineras.

Alberto Carlocchia, Presidente.-

---•---

CÍRCULO DE OFICIALES DE POLICÍA RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

En Ajuste al art. 23º del Estatuto, convocase a Asamblea General Ordinaria ejercicio 2021/2022 para el día 15 de Julio del corriente año a partir de las 09,30 horas en salón de eventos del Centro de Retirados, Pensionados y Activos de la Policía de Río Negro sito en Moreno n° 839 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para refrendar el acta de asamblea;

2. Aprobación memoria descriptiva, informe Junta Fiscalizadora, y conformación estado Recursos y Gastos Período 2021/2022;

3. Tratamiento del incremento valor cuota social

4. Designación de las nuevas Autoridades de la Entidad, a través del mecanismo de nominación previsto en el artículo 27°, del Estatuto Orgánico.

Todo ello, en ajuste a lo prescripto en los artículos. 25º, 26º 27º y 28º del Estatuto social.-

Fíjase como fecha de cierre de presentación de listas para integrar la Comisión Directiva, el día 30 de Junio de 2022. Toda comunicación al respecto debe dirigirse al correo electrónico de la Entidad, circulooficialespoliciarn@gmail.com; al grupo vigente en las redes (watts app) o al domicilio constituido (Los Notros 446 – Viedma).

Juan M. Castañeda, Presidente - Ramón L. Albornoz, Secretario.-

AVISOS

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.
Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:
Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, **para realizar publicaciones**, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

VIEDMA: boletinoficialviedma@gmail.com
GRAL. ROCA: boletinroca@yahoo.com.ar
BARILOCHE: boletinoficialbariloche@hotmail.com
CIPOLLETTI: boletinoficialcipolletti@live.com
EDICTOS JUDICIALES: edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original (escaneado o fotografía clara con firmas originales) en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 23.06.2022 11:07:05

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6094.pdf